



GOBIERNO DE
MÉXICO

INMUJERES ^{Aniversario} 20
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

DIAGNÓSTICO Y ANÁLISIS JURÍDICO POR ENTIDAD FEDERATIVA RESPECTO A LA INSTALACIÓN DE LAS UNIDADES O INSTANCIAS PARA LA IGUALDAD EN LAS ESCUELAS NORMALES DE MÉXICO.

15 de noviembre de 2021.



ÍNDICE

PRESENTACIÓN	4
ANTECEDENTES	10
DIAGNÓSTICO Y ANÁLISIS JURÍDICO	15
OBJETIVO GENERAL	16
OBJETIVO ESPECÍFICO	16
METODOLOGÍA EMPLEADA	17
MARCO GENERAL	18
NORMAS INTERNACIONALES	19
NORMAS NACIONALES	20
FACULTADES DISCRECIONALES EN EL ÁMBITO PÚBLICO Y OBLIGACIONES DE DERECHO	24
ANÁLISIS NORMATIVO	26
REGIÓN METROPOLITANA	27
CIUDAD DE MÉXICO	27
ESTADO DE MÉXICO	29
REGIÓN NORESTE	31
COAHUILA	31
DURANGO	33
NUEVO LEÓN	36
SAN LUIS POTOSÍ	38
TAMAULIPAS	40
ZACATECAS	42
REGIÓN CENTRO – OCCIDENTE	45
AGUASCALIENTES	45
COLIMA	47
GUANAJUATO	49
JALISCO	51
MICHOACÁN	53

NAYARIT	55
REGIÓN NOROESTE	57
BAJA CALIFORNIA	57
BAJA CALIFORNIA SUR	59
CHIHUAHUA	60
SINALOA	62
SONORA	63
REGIÓN CENTRO-SUR	65
GUERRERO	65
HIDALGO	67
MORELOS	69
PUEBLA	70
QUERÉTARO	72
TLAXCALA	74
REGIÓN SURESTE	76
CAMPECHE	76
CHIAPAS	78
OAXACA	80
QUINTANA ROO	82
TABASCO	84
VERACRUZ	86
YUCATÁN	88
ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN PREVALECIENTE PARA LA INSTALACIÓN DE UNIDADES O INSTANCIAS PARA LA IGUALDAD EN LAS ESCUELAS NORMALES	90
¿DESDE DÓNDE ESTÁN HABLANDO?	91
Desigual participación de los estados que conforman el país	91
¿QUIÉNES ESTÁN HABLANDO?	93
Enlaces de género, mujeres docentes con alto nivel de formación profesional y con formación en perspectiva de género	93
Los avances en la construcción de políticas para la igualdad de género en sus contextos.	97

La percepción sobre la construcción y operación de políticas para la igualdad de género en sus contextos.	105
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	109
DISEÑO DE UN MODELO DE UNIDADES O INSTANCIAS PARA LA IGUALDAD EN LAS ESCUELAS NORMALES	111
1. COMPONENTES.	112
2. ESTRUCTURA.	113
3. FUNCIONES	115
REFERENCIAS Y BIBLIOGRAFÍA	118
GLOSARIO	125
ANEXO 1	131

PRESENTACIÓN

La Ley General de Educación Superior, decretada en este año, en el artículo 43 establece que las instituciones de educación superior (IES) deberán convertirse en espacios seguros y libres de todo tipo y modalidad de violencia, en ese sentido, deberán promover y adoptar acciones en el ámbito institucional, académico y en el entorno donde prestan sus servicios, lo que vuelve un imperativo la transversalización de la perspectiva de género en las instituciones formadoras de Docentes, reconocidas como instituciones de educación superior desde 1984.

Si bien la ley mencionada es reciente, los esfuerzos por garantizar que las alumnas y alumnos que realizan estudios para el ejercicio de la docencia en la Educación Básica tengan el goce de una vida libre de violencia dentro de las instituciones es algo que aparece en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia desde el 2007, de ella se han derivado algunas acciones importantes a nivel de política educativa y que ha llevado a las autoridades nacionales, estatales e institucionales a impulsar acciones concretas dentro del ámbito de sus capacidades.

Con respecto a las instituciones formadoras de docentes, hay tres tipos que históricamente han sido relevantes: las Escuelas Normales (EN), los Centros de Actualización del Magisterio (CAM) y la Universidad Pedagógica Nacional. Este estudio se centra en las dos primeros tipos. Las escuelas normales han sido las instituciones que en nuestro país han cumplido con la tarea de la formación inicial de docentes, incluso desde antes de la fundación de la Secretaría de Educación Pública, sin embargo, es a partir de la creación de ésta, que el Estado asume la tarea de formar maestros como un proyecto central para la educación. Actualmente hay una diversidad de estas instituciones y se han clasificado siguiendo varios criterios, tales como el sostenimiento, la oferta educativa, el contexto donde se ubica, la política educativa que impulsó su creación, entre otras.

En 2017, en el documento La Educación Normal en México, el Instituto Nacional para la Evaluación Educativa (INEE), hizo una clasificación de las 266 Instituciones públicas de formación docente bajo la

administración de la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio (DGESuM) y de las entidades federativas como patrón sustituto, teniendo como criterio el sostenimiento. A continuación se enuncia esta clasificación: Escuelas Normales, Normales Superiores, Normales Experimentales, Centros Regionales de Educación Normal, Normales Rurales, Normales Urbanas, Centros de Actualización del Magisterio, Escuelas Nacionales de Maestros, Institutos, Escuelas de Educación Física, Centros Escolares y Otras (colegios, escuelas, universidades).

En observancia del artículo 34 de la Ley General de Educación Superior, que reconoció al Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior (CONAEN) una de las instancias para “la toma de acuerdos sobre políticas y acciones para el desarrollo de las escuelas normales y las instituciones de formación docente”, una vez reunidas las 35 autoridades educativas de las entidades con el Subsecretario de Educación Superior, definieron seis regiones para la coordinación de las acciones. Estas regiones se muestran a continuación y se retoman para la organización de este trabajo:

- I. Región Noroeste: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Sinaloa y Sonora.
- II. Región Noreste: Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas.
- III. Región Centro-Occidente: Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán y Nayarit.
- IV. Región Metropolitana: Ciudad de México y Estado de México.
- V. Región Centro-Sur: Guerrero, Hidalgo, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala.
- VI. Región Sur-Sureste: Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

Actualmente es poco conocida la información que en materia de políticas y acciones concretas de género se realiza en cada una de las Escuelas Normales y Centros de Actualización del Magisterio del país, de ahí la necesidad de hacer un análisis jurídico para la alineación de políticas públicas nacionales. Este es un esfuerzo que se realiza desde las instancias nacionales: el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) y la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio.

A partir de un Diagnóstico realizado con las y los directivos de las instituciones formadoras de docentes del país, participantes en el

“Seminario Nacional para la Construcción e Implementación de Políticas de Igualdad y la No Discriminación en Instituciones Formadoras de Docentes”, realizado por el Laboratorio de Investigación: Género, Interculturalidad y Derechos Humanos (LIDIDH) del Colegio de San Luis A.C., es posible conocer acerca de las políticas y acciones para la igualdad emprendidas en sus instituciones. Al respecto hay algunos datos interesantes que nos ayudan a comprender lo que acontece.

En el estudio participaron 146 representantes de igual número de instituciones, mencionando que 78 eran mujeres y 68 hombres. Con respecto a la capacitación en temas de Género encontramos que aún sigue siendo limitada entre quienes dirigen las instituciones, 96 señalaron no haber tenido alguna capacitación en perspectiva de Género, siendo tan solo 50 las y los participantes que sí la han tomado; es importante resaltar que la mayoría de quienes han participado en alguna capacitación son mujeres.

Con respecto a la existencia de una unidad de género en las instituciones que dirigen las y los participantes en el estudio, 67 manifiestan que sí cuentan con unidad de género, mientras que 57 señalan no contar con Unidad, y 22 enunciar que se encuentra en proceso de creación. Lo que permite apreciar que se va avanzando, pero más de la mitad de las Escuelas Normales del país, no cuenta con esa instancia, en 2021.

El acceso limitado a la capacitación en temas de género de quienes dirigen las instituciones nos puede ayudar a comprender el por qué del poco impacto que puede tener la perspectiva de género en el funcionamiento de las instituciones y los desafíos que hay para la implementación de políticas para la igualdad.

Acerca del uso de dos de los instrumentos fundamentales para implementar acciones en materia de igualdad: el Diagnóstico de la situación de Género y el Plan de Igualdad, la información proporcionada nos muestra que en la gran mayoría de las instituciones formadoras de docentes no se han realizado diagnósticos de la situación de Género, actualmente sólo 23 escuelas formadoras lo han realizado.

Con relación a la existencia de un plan de igualdad, 31 participantes manifiestan que si se cuenta con dicho plan en su institución y el resto no.

No obstante, a pesar de no contar con esos instrumentos, 53 instituciones han implementado acciones concretas que van desde la instalación de la Unidad de Género y su plan de igualdad, paridad de puestos directivos y comisiones internas, declaratorias de cero tolerancia a la

violencia de género, conmemoración de fechas importantes para promover reflexiones sobre igualdad y no violencia, y, sobre todo cursos de sensibilización.

Estas acciones nos permiten identificar que las instituciones formadoras de docentes no están al margen de lo que acontece en otras IES, pero sí que sus acciones pueden mejorarse o fortalecerse. En esta tarea es indispensable conocer el marco jurídico internacional, nacional y local, los instrumentos para transversalizar las políticas de género y la formación de redes de apoyo con otras entidades.

Garantizar que en las instituciones formadoras de docentes sean espacios donde se fomente la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; el respeto a la dignidad humana de las mujeres; la no discriminación, y la libertad de las mujeres, sigue siendo una aspiración, sin embargo, se puede decir que las instituciones están en esa búsqueda y que se están conjuntando esfuerzos importantes por las autoridades a nivel federal y estatal, pero sobre todo por quienes están en las instituciones y aspiran al pleno ejercicio de sus derechos.

Acerca de las instituciones que sustentan el presente estudio:

Acerca del COLSAN

El Seminario: "Seminario Nacional para la Construcción e Implementación de Políticas de Igualdad y la no Discriminación en Instituciones Formadoras de Docentes" se coordinó desde el LIGIDH Laboratorio de investigación: Género, Interculturalidad y Derechos Humanos del COLSAN. El Colegio de San Luis es un Centro Público de Investigación con énfasis en la investigación social, es una institución adscrita a la Red de Colegios del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Desde su fundación, el Colegio de San Luis ha convocado a diversos investigadores de San Luis Potosí y de otras partes de México y del mundo, a la reflexión y al debate de viejos y nuevos problemas de la sociedad a partir de investigaciones, reuniones científicas, publicaciones, seminarios, diplomados, etc. Asimismo, el COLSAN contribuye, y lo ha hecho en toda su trayectoria, a la construcción de conocimientos originales y proyectos transformadores en el campo de los estudios de género a partir de investigaciones y la intervención en la mejora de las políticas públicas que favorezcan la equidad de género, así como para la formación de nuevos investigadores en la región.

El Seminario se impartió desde un área institucional con capacidades, reconocimiento y experiencia en el tema y fue coordinado desde el LIGIDH Laboratorio de investigación: Género, Interculturalidad y Derechos Humanos (LIGIDH) del COLSAN y la Defensoría de los Derechos Universitarios de la UASLP.

El Colegio de San Luis es un Centro Público de Investigación con énfasis en la investigación social, adscrito a la Red de Colegios del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Por su parte, El LIGIDH es un espacio que se ha consolidado gracias a la aportación conceptual y de proyectos de gran trascendencia, originales y de impacto transformador en el campo de los estudios de género a partir de investigaciones y la intervención en la mejora de las políticas públicas que favorezcan la equidad de género, acciones para erradicar la violencia, creación de redes de trabajo entre diferentes instituciones, organizaciones, civiles y la misma ciudadanía. En este sentido, contamos con los conocimientos, experiencia, personal humano y acceso a redes especializadas diversas, mediante los cuales garantizamos y demostramos la calidad del Seminario. Véase:

<https://laboratoriogenero.colsan.edu.mx>

Acerca de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la UASLP.

Es una dependencia universitaria que ha sido transformada y adecuada de acuerdo con el contexto histórico de la UASLP que fueron integradas a determinados ordenamientos. Se rige bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad

Su actividad consiste en conocer de los conflictos de carácter individual que se susciten dentro del entorno universitario y que sean de su competencia para intentar conciliar a las partes en pugna o en su caso emitir una recomendación apegada a la Legislación Universitaria tendiente a resolverlo, y promover los derechos humanos y universitarios en el ámbito académico

Es la entidad responsable de recibir quejas y denuncias, realizar las investigaciones necesarias ante violaciones de los derechos universitarios y humanos, y promover y difundir los mismos dentro de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

En el caso de este diagnóstico, fundado en el análisis normativo, ha sido el equipo jurídico de la DDHU de la UASLP, el principal responsable en la elaboración del estudio, manteniendo un diálogo con el LIGIDH COLSAN para todos los procedimientos y la elaboración de instrumentos de investigación cualitativa.

Atentamente

Dra. Oresta López Pérez,
Profesora Investigadora
Coordinadora del Laboratorio de
Investigación: Género
Interculturalidad y Derechos
Humanos de El Colegio de San Luis

Mtra. Urenda Navarro Sánchez,
Profesora Investigadora
Titular de la Defensoría de Derechos
Humanos Universitarios
Universidad Autónoma de San Luis
Potosí.

ANTECEDENTES

El pasado 05 de marzo de 2021, las Secretarías de Gobernación y la de Educación del Gobierno Federal, así como el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), presentaron las *Directrices Generales para elaborar e implementar mecanismos de prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en las Instituciones de Educación Superior*¹ (IES).

Las directrices que establecen ejes principales para consolidar el enfoque de género dentro de las estructuras orgánicas de las instituciones de educación superior establecen un precedente importante.

Estas directrices generales, se resumen en un documento guía. Su conformación, se fundamenta en los principios de cultura de paz, ya que es fundamental entender que los problemas de la violencia y la desigualdad, nunca deben ser considerados como temas individuales.

Las herramientas que acompañan la ruta de actuación de las Directrices son: 1) propuesta de evaluación diagnóstica, que tiene por objeto fortalecer la identificación del fenómeno de la violencia contra las mujeres y las acciones institucionales desplegadas para su atención; 2) un modelo de unidad o instancia para la igualdad de género en las IES, en el cual se establecen las funciones que deberán considerar en la implementación de acciones de corto, mediano y largo plazo en materia de igualdad, al mismo tiempo que coadyuvan en la atención y canalización de casos de hostigamiento sexual y de acoso sexual; y 3) una propuesta de estructura de protocolo o mecanismo para la prevención, atención y sanción de las conductas de hostigamiento y acoso sexual, que sea adaptable a su normatividad interna.

Las instituciones de educación superior asociadas a la ANUIES, en el marco de su responsabilidad social universitaria, ya han generado propuestas de

¹ Las directrices pueden ser consultadas en <https://educacionsuperior.sep.gob.mx/pdfs/2021/directrices.pdf>

políticas institucionales para impulsar acciones tendientes al logro de la equidad e inclusión.

En 2018 la ANUIES, el INMUJERES, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dependiente de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Centro de Investigaciones y Estudios de Género de la UNAM, firmaron un convenio de colaboración para poner en operación el Observatorio Nacional para la Igualdad de Género en las Instituciones de Educación Superior (ONIGIES), como una acción colectiva a favor de la construcción de espacios de conocimiento libres de violencia, discriminación y cualquier otra forma de desigualdad basada en la condición de género de las personas que integran las comunidades académicas en México.

El documento de las directrices presenta, desde un enfoque intercultural, de género, interseccional y de derechos humanos, los elementos indispensables para brindar una atención oportuna e integral a casos de hostigamiento sexual y de acoso sexual en los centros educativos.

La transición hacia la erradicación de todas las conductas de hostigamiento sexual, y de acoso sexual, en los centros de enseñanza y en todos los niveles educativos, requiere del compromiso de las instituciones educativas para apropiarse de dicho instrumento guía.

Por otra parte, La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública (SEP); el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) y los Centros de Justicia para las Mujeres (CJM) se reunieron en agosto de 2021 para fortalecer y brindar servicios de orientación, atención y sanción para casos de hostigamiento y acoso sexual que se presenten en las Instituciones de Educación Superior (IES)².

Durante la reunión, el subsecretario de Educación Superior de la SEP, Luciano Concheiro, informó que los casos de violencia que más se han denunciado en las IES en 2021 fueron agresiones físicas, con 35.7 por ciento;

² Fuente

<https://www.milenio.com/politica/organismos/sep-inmujeres-conavim-unen-enfrentar-violencia-sexual>

cometidas en su mayoría por compañeros, seguidas de las actitudes discriminatorias y agresiones emocionales, con 18.4 por ciento; la mayoría por personal docente masculino.

Además, los ataques con algún tipo de arma representaron el 1.5 por ciento; el acecho, 4.2 por ciento; y las insinuaciones sexuales o insultos vía mensaje o red social, 4.2 por ciento. Por ello, la Subsecretaría de Educación Superior de la SEP puntualizó la importancia de que en todos los subsistemas de la educación superior, las mujeres puedan ejercer y hacer efectivo su derecho a la igualdad y justicia de género, y a la diversidad sexual.

Ante este panorama, las instituciones establecieron que la estrategia a seguir será elaborar e implementar mecanismos para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual en las Instituciones de Educación Superior, que tienen como objetivo brindar una atención oportuna a las víctimas, así como para instalar las capacidades en el personal que integra las IES, las cuales constituyen un total de 3 mil 231 en el país.

Acciones de la DGESUM:

De acuerdo al Reglamento interior de la Secretaría de Educación Pública, la DGESUM como dependencia, no tiene las facultades para la atención directa en cuestiones de género e inequidades, sin embargo, una vez detectada la necesidad de que las Normales fuesen instituciones libres de violencia, encaminó esfuerzos para dar acompañamiento a las entidades federativas en coordinación con INMUJERES, por lo que desde febrero de 2019 creó el *Departamento de Prevención y Atención de las Violencias de Género en las Escuelas Normales*, para impulsar acciones de sensibilización y prevención.

Las acciones que ha desarrollado hasta ahora son:

- *Promover la sensibilización posible con las autoridades con respecto a la necesidad de actuar con perspectiva de género*
- *Favorecer la figura de enlaces en temas de género en todas las normales del país. Como figuras de desarrollo de los temas de género en las Escuelas Normales y persona que brinda acompañamiento y guía a las personas en situaciones de riesgo.*
- *Promover la formación en lenguaje incluyente y no sexista,*
- *Trabajar en lineamientos generales como guía de la prevención de las violencias en las Escuelas Normales*

- *Trabajar protocolos de prevención y acción por estado y por escuela, respecto a las violencias contra las mujeres*
- *Crear una campaña a nivel nacional desde las Normales.*
- *Dar seguimiento a las acciones por estado.*
- *Proover la erradicación de la violencia contra las mujeres en las Escuelas Normales.*

A fin de transversalizar la perspectiva de género, la DGESUM ha desarrollado otras acciones como el replanteamiento curricular de las licenciaturas de las Escuelas Normales y la modificación de las Normas de Control Escolar.

Algunos de los resultados obtenidos son: la creación de la Comisión de Género aprobada en el Consejo Nacional de Autoridades de Educación Normal (CONAEN) y actualmente cada Escuela Normal está trabajando su política institucional de género. A estas acciones se les da seguimiento a través de informes y del contacto directo con las enlaces y autoridades educativas estatales que participan en la CONAEN.

A nivel nacional hay entidades que han logrado mayores avances en la transversalización de la perspectiva de género, tales como: Colima, San Luis Potosí, Baja California y Baja California Sur, en contraparte las entidades que enfrentan mayores desafíos son: Chiapas, Chihuahua, Guerrero, Michoacán, Oaxaca, Tamaulipas y Zacatecas.

DIAGNÓSTICO Y ANÁLISIS JURÍDICO

PRODUCTO 4

DIAGNÓSTICO Y ANÁLISIS JURÍDICO POR ENTIDAD FEDERATIVA RESPECTO A LA INSTALACIÓN DE UNIDADES O INSTANCIAS PARA LA IGUALDAD EN LAS ESCUELAS NORMALES EN MÉXICO.

OBJETIVO GENERAL

Identificar las condiciones jurídico legales para la instalación de instancias o unidades para la igualdad de género en las Escuelas Normales por entidad federativa.

OBJETIVO ESPECÍFICO

1. Revisar el marco jurídico en materia de igualdad sustantiva en cada entidad federativa y su relación con el sistema educativo.
2. Identificar las atribuciones de las autoridades educativas con relación a la creación de políticas y estrategias en materia de igualdad sustantiva.
3. Sistematizar los hallazgos sobre el marco jurídico – legal aplicable por entidad respecto a la viabilidad de instalar instancias o unidades para la igualdad de género en las Escuelas Normales.
4. Generar una propuesta de acuerdo administrativo que fundamenta la creación de Unidades para la Igualdad de Género y Derechos Humanos en las Escuelas Normales Públicas del país.

METODOLOGÍA EMPLEADA

Para la construcción del presente diagnóstico se realizó en un primer momento, una búsqueda sistemática de información, principalmente en los sitios web oficiales del Congreso de la Unión y los Congresos locales de cada entidad federativa, con el objetivo de identificar principalmente las normas vigentes en materia de igualdad sustantiva y educación.

Posterior a la detección de los marcos normativos de interés, se procedió a identificar en estos las disposiciones que establecieran las obligaciones y facultades de las instituciones del sistema educativo para la creación de políticas institucionales, estrategias y acciones encaminadas a incorporar en estas el enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y de igualdad sustantiva.

Finalmente, una vez identificados los marcos normativos y las disposiciones en lo específico, se realizó un análisis interpretativo a fin de determinar de manera lógica si dichas normas permiten la creación y operación de órganos colegiados que ejecuten las políticas institucionales en materia de igualdad sustantiva y derechos humanos en las Escuelas Normales de cada entidad.

MARCO GENERAL

NORMAS INTERNACIONALES

1. CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER ³

La Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), fue aprobada por Naciones Unidas en 1979 y ratificada por el Estado Mexicano.

Su Protocolo Facultativo, permite a personas o asociaciones elevar al Comité CEDAW denuncias por violación de la Convención, cuando no encuentren en su país tutela judicial o administrativa rápida y efectiva, y al Comité abrir de oficio un procedimiento de investigación por violación grave o sistemática de la Convención.

Es uno de los convenios de derechos humanos más relevantes a nivel internacional en materia de erradicación y prevención de la violencia contra las mujeres, ratificado por México en 1981. La CEDAW define como discriminación contra la mujer "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

La CEDAW define claramente las medidas necesarias para consagrar la igualdad de derechos en educación y empleo, especificando que se debe asegurar el derecho a la libre elección del empleo, al ascenso, a la estabilidad, al acceso a mecanismos transparentes de evaluación y a la igualdad de trato, entre otros derechos que pueden verse amenazados en espacios laborales o estudiantiles donde ocurre acoso sexual.

³ Consultar Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

2. OBJETIVOS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE ⁴

La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó en septiembre de 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

Los Estados miembros de las Naciones Unidas aprobaron una resolución en la que reconocen que el mayor desafío del mundo actual es la erradicación de la pobreza y afirman que sin lograrla no puede haber desarrollo sostenible.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

El quinto de los objetivos asumidos por los Estados miembros de la ONU en septiembre de 2015, apunta a lograr la igualdad entre los géneros, definiendo como primera meta “poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo”.

NORMAS NACIONALES

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS⁵

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la norma que organiza al Estado Mexicano, las relaciones de las personas con el poder público, las libertades, los derechos y las garantías para su instrumentación.

En materia de Derechos Humanos, en el año 2011 se llevó a cabo una significativa reforma que transformó el sistema jurídico mexicano y la manera de garantizar el respeto a los derechos humanos en el territorio mexicano.

En su artículo 1º se estableció que todas las personas deben de gozar de los derechos humanos reconocidos por la propia Constitución, así como

⁴ Consultar Objetivos para Desarrollo Sostenible en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

⁵ Consultar Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

los reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no puede restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones establecidas en la propia Constitución.

Fija un principio para la interpretación de las normas denominado pro persona, obligando a que las normas relativas a los derechos humanos sean interpretadas de conformidad con lo establecido en la propia Constitución y los tratados internacionales de la materia, pero con el deber de favorecer en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

De igual manera, señala la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Como consecuencia de lo anterior, existe también la obligación de las autoridades de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Aunado a lo anterior, su artículo 4º establece la igualdad entre hombres y mujeres, por lo que no deben existir situaciones de discriminación o menoscabo de derechos y oportunidades basados en el género, sino que por el contrario, atendiendo a las desigualdades históricas que han existido, debe promoverse el desarrollo pleno de la mujer.

2. LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA⁶

Publicada en 2007, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ha sido reformada constantemente de acuerdo con la realidad social y necesidades del país. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es una ley de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.

Tiene por objetivo establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para

⁶ Consultar Ley General de Acceso a la Mujeres a una Libre de Violencia en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_010621.pdf

prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Contiene los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que son: La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; el respeto a la dignidad humana de las mujeres; la no discriminación, y la libertad de las mujeres. Define conceptos fundamentales como la violencia contra las mujeres, derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género, empoderamiento de las mujeres y misoginia.

Es una ley general que definió por primera vez los tipos de violencia psicológica, física, económica, patrimonial y sexual, ampliando así el análisis de las manifestaciones de la violencia de género, haciendo énfasis en que la violencia no necesariamente produce lesiones físicas.

Estableció en qué ámbitos de la vida están siendo violentadas las mujeres, definiendo así las modalidades: violencia familiar, laboral y docente, comunitaria y violencia institucional. Asimismo, define el hostigamiento y el acoso sexual, así como también se define a la violencia feminicida, concepto a partir de la cual se tipifica el feminicidio.

Define en su artículo 4º fracción VIII como derechos humanos de las mujeres los “que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de

Todos las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia”.

Por otra parte, su fracción IX define como Perspectiva de Género “una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en

el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones".

3. LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES⁷

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en agosto de 2006, se constituye partiendo de nuestra Carta Magna como la primera base jurídica para la coordinación, colaboración, y concertación para garantizar la igualdad sustantiva, buscando la eliminación de toda forma de discriminación por género.

Esta Ley tiene por objeto regular la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

Dicho instrumento jurídico tiene como principios rectores la igualdad, la no discriminación, y la equidad, aunados a los contenidos dentro de la Constitución Política, y la protección de esta Ley no distinguirá a los sujetos por razones de edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad. Se promueve la protección bajo un proceso de transversalidad, que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

Dentro de sus disposiciones se delimitan las competencias correspondientes a cada autoridad, así como a cada nivel de gobierno, se describen instrumentos, políticas y programas, así como sus objetivos, y regula sus objetivos, modalidades e implementación.

⁷ Consultar Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

Finalmente, se establece que la observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres consistirá en:

- I. Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad;
- III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;
- IV. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres, y
- V. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.

FACULTADES DISCRECIONALES EN EL ÁMBITO PÚBLICO Y OBLIGACIONES DE DERECHO

El acto discrecional tiene lugar cuando la ley deja a la administración un poder libre de apreciación para decidir si debe obrar o abstenerse o en qué momento debe obrar o cómo debe obrar o qué contenido debe dar a su actuación, es decir que igual cosa ocurrirá en todos aquellos casos en que la ley deje a la autoridad libertad de decidir su actuación por consideraciones principalmente de carácter subjetivo, tales como las de conveniencia, necesidad, equidad, razonabilidad, suficiencia, exigencia de interés u orden público (Fraga, Gabino, 1989).⁸

Es decir, en el ámbito de las autoridades y personas del derecho público, éstas tienen la potestad de decidir el ejercicio o no, de las atribuciones que les son conferidas.

Sin embargo, es necesario diferenciar estas facultades o atribuciones que la norma confiere a ciertos sujetos de derecho, de las obligaciones que por ley son impuestas y cuyo contenido debe ser atendido al margen del conocimiento de las mismas, la voluntad del sujeto o ideología sobre su contenido.

⁸ Véase <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2396/24.pdf>

Los antecedentes normativos brindados y su contexto, particularmente el contenido del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala la **obligación** de todas las autoridades en el ámbito de su competencia de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.⁹

La transversalización de la Perspectiva de Género, no constituye en consecuencia, una atribución que las autoridades pueda elegir la realización o no de acciones tendientes a su promoción y difusión, sino que constituye el deber impuesto por la norma para efectuarlo.

El no cumplir con estos deberes, configura la materialización de faltas administrativas previstas en el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al incumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas.

Para la identificación de las facultades discrecionales y las obligaciones que las leyes establecen para cada entidad federativa, se procede a realizar el análisis de las leyes, normas y disposiciones aplicables para cada caso, ordenados por regiones.

⁹ Véase <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

ANÁLISIS NORMATIVO

ANÁLISIS NORMATIVO

REGIÓN METROPOLITANA

CIUDAD DE MÉXICO

El artículo 6 de la Ley de Educación para la Ciudad de México aprobada apenas el pasado mes de mayo de 2021, establece que la educación impartida en la Ciudad se basará en el respeto irrestricto a la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y pleno reconocimiento a la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, así como de la diversidad sexual y de género.¹⁰

Señala que se **incorporará la perspectiva de género con un enfoque transversal en todos los ámbitos del sistema educativo de la Ciudad.**

Por otra parte, en su artículo 7 señala que las autoridades educativas de la Ciudad impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Federal; la Constitución Local y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de excelencia; tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes; será democrática; contribuirá a la mejor convivencia humana y tendrá como uno de sus objetivos, el previsto en la fracción XV que establece el **desarrollo de programas tendientes a crear y fortalecer una cultura libre de violencia hacia las mujeres, que elimine estereotipos de género e imágenes que atenten contra la dignidad de las personas e integre los valores de igualdad de género, la no discriminación, el lenguaje incluyente y la libertad de las mujeres**, creándose protocolos de atención a la violencia de género y sexual contra las mujeres, que contemplen acciones de prevención, atención, acompañamiento, sanción y erradicación, no revictimizantes.

Por su parte el artículo 63 precisa que los planes y programas de estudio del Sistema Educativo de la Ciudad **se basarán invariablemente en el respeto a los derechos humanos, igualdad sustantiva, sustentabilidad del**

¹⁰ Consultar Ley de Educación de la Ciudad de México en http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/69121/31/1/0

medio ambiente, responsabilidad social, equidad, inclusión, perspectiva de género, cultura de envejecimiento activo y la solidaridad intergeneracional, perspectiva intercultural, cultura de paz y no violencia, sana convivencia, así como diálogo y participación de educandos, personas educadoras, autoridades, madres y padres de familia o tutores e instituciones sociales.

PROPUESTA:

Su artículo 122 menciona que será decisión de cada centro escolar la instalación y operación del Consejo de Participación Escolar o su equivalente, el cual será integrado por educandos, las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros. Estos Consejos podrán según su fracción III, coadyuvar en temas que permitan la salvaguarda del libre desarrollo de la personalidad, integridad y **derechos humanos de la comunidad educativa.**

ESTADO DE MÉXICO

La Ley de Educación del Estado de México¹¹, establece en su artículo 6 que dicha entidad federativa, toda persona tiene derecho a recibir **educación de calidad en condiciones de equidad** y, por lo tanto, las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el Sistema Educativo con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

Por su parte el artículo 11 señala que la educación que el Estado imparta será equitativa, por lo que **las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a generar condiciones que permitan el ejercicio pleno de este derecho**, para lograr una efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito, permanencia y conclusión de los diversos niveles que integran el Sistema Educativo. Dichas medidas estarán dirigidas, **de manera preferente**, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que **enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas** de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con **aspectos de género**, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, en términos de lo dispuesto en la Ley General y demás disposiciones aplicables.

La educación se ofrecerá en **igualdad de condiciones y circunstancias a las mujeres y a los hombres sin discriminación** alguna de raza, edad, religión, estado civil, orientación sexual, ideología, grupo social, lengua, discapacidad, forma de vida y cualquier otra forma de discriminación.

Por otra parte el artículo 16 en su fracción III establece que la educación tiene como propósito contribuir a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e **igualdad de derechos de todas las personas, evitando los privilegios** de razas, de religión, de grupos, **de sexos** o de individuos.

¹¹ Consulte la Ley de Educación del Estado de México en <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig180.pdf>

Finalmente, su artículo 20 señala que la Autoridad Educativa Estatal impulsará la educación en valores, promoviendo **en todos los niveles del Sistema Educativo, el respeto a los derechos humanos, la igualdad entre hombres y mujeres**, la cultura de la paz, la identidad cultural, el respeto a la diversidad, el estado de derecho, las formas democráticas de convivencia y la prevención de todo tipo de violencia.

PROPUESTA:

Creación de una Unidad de Género y Derechos Humanos que transversalice la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

REGIÓN NORESTE

COAHUILA

La Ley Estatal de Educación del Estado de Coahuila¹², señala dentro de su artículo 57 relativo a las características y finalidad de la educación normal, el contenido en la fracción X que establece **fomentar el conocimiento y el aprecio a los derechos humanos** por parte de los futuros profesionales de la educación.

Su artículo 65 menciona que la autoridad educativa del estado pondrá a consideración y, en su caso, autorización de la autoridad federal, contenidos que permitan que los educandos adquieran un mejor conocimiento de la historia, la geografía, la cultura, **igualdad de género, derechos humanos**, además los conceptos fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sostenible, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente, como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del educando; también los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales y el 65 bis, la aplicación dentro del plan de estudios, contenidos que permitan que los educandos adquieran mayor sensibilidad en los temas relacionados con el desarrollo en los ideales de justicia social, tolerancia, libertad e igualdad, así como el estudio **de los derechos humanos contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Por su parte el artículo 66 establece que la autoridad educativa estatal determinará y formulará planes y programas de estudio de la educación distinta a la preescolar, primaria, secundaria y **demás para la formación de maestros, actualización, capacitación y superación profesional, tomando en consideración lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos, así como en los lineamientos generales que expida la autoridad educativa federal**.

En complemento a lo anterior, el artículo 7º señala el objeto de la educación en el Estado, mencionado que es el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos

¹²Consulte Ley de Educación del Estado de Coahuila en https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa49.pdf

humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos para el mantenimiento de la paz; y de forma específica en su fracción XVII el de **fomentar las medidas necesarias** para la protección y cuidados de las y los alumnos, para preservar su integridad física, emocional, psicológica y social, propensas a detectar, prevenir y evitar conductas violentas entre ellos, que atente en contra de su desarrollo y competencias; individuales, sociales e integridad física, sobre una base de respeto y dignidad.

De forma particular, el artículo 57 establece las características y finalidades de la Educación Normal señalando en su fracción X, el fomento al conocimiento y el aprecio a los **derechos humanos** por parte de los futuros profesionales de la educación

PROPUESTA:

Creación de una Unidad de Género y Derechos Humanos que transversalice la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

DURANGO

La Constitución Política del Estado de Durango¹³, refiere en su artículo 22 relativo a la educación, que la misma estimulará el pensamiento crítico e impulsará el conocimiento y respeto de los derechos humanos, el amor a la patria y a Durango, la solidaridad, la justicia, la democracia y la tolerancia, **la igualdad de género**, la preservación de la naturaleza y el respeto a la ley

La Ley Estatal de Educación del Estado de Durango¹⁴ en lo general, no involucra una perspectiva de género como parte de las políticas públicas que tengan la obligación de alinearse a los estándares de las reformas al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Si bien, se realizaron algunas reformas que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 29 de marzo de 2020, las mismas no incorporan un enfoque claro de derechos humanos ni igualdad sustantiva.

El artículo 9º fracción IV y el 9º BIS señalan que la educación que se imparta en el Estado de Durango, tendrá los siguientes entre otros, el objetivo de que los elementos que aporte robustezcan en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad, solidaridad social e **igualdad de derechos** de todos los hombres, **evitando los privilegios y la discriminación** de razas, de religión, de grupos, de **sexos** o de individuos. Así como la promoción de una cultura de paz, libre de cualquier forma de maltrato físico, psicológico o verbal, y de apoyo a los grupos marginados y de valoración de los pueblos indígenas.

Así mismo, la fracción VIII establece como objetivo promover el valor de la justicia, de **la observancia de la Ley y de la igualdad** de los individuos entre ésta, **propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia**

¹³ Puede consultarse la Constitución Política del Estado de Durango en [https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20\(NUEVA\).pdf](https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20(NUEVA).pdf)

¹⁴ Puede consultarse la Ley de Educación del Estado de Durango en <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20EDUCACION.pdf>

en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos.

Por su parte el artículo 76 menciona que la Secretaría trabajará para **asegurar la igualdad entre hombres y mujeres**, promoviendo el acceso, permanencia y promoción educativa de las mujeres, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y la demás legislación aplicable.

El artículo 103 relativo a la Educación Especial refiere que atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de discriminación, **igualdad sustantiva y perspectiva de género**.

Por su parte, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango¹⁵, menciona en su artículo 16 que la Política de Igualdad deberá **establecer las acciones conducentes en el ámbito**, económico, **educativo**, político, social y cultural.

El artículo 27 de la misma ley, menciona que serán objetivos de la política de igualdad en materia derechos sociales y culturales: I) **Promover el cambio cultural** para eliminar prácticas consuetudinarias discriminatorias, tradiciones, prejuicios y **estereotipos sexistas** y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos; II) **Impulsar mecanismos y acciones que aseguren la igualdad entre mujeres y hombres** en el acceso a los derechos sociales, **con énfasis en** la alimentación, **la educación**, la cultura y la salud; y III) **Promover y coordinar programas y acciones que desarrollen las capacidades y habilidades de las mujeres** con el fin de generar condiciones que brinden mayores oportunidades para su desarrollo personal, productivo y humano.

En concordancia con lo anterior, el artículo 28 fracción VI establece que la administración pública estatal desarrollará entre sus acciones, el **diseño e implementación de mecanismos** para garantizar el acceso a la educación de calidad y la **permanencia de las mujeres** y hombres en los niveles de **formación técnica, media superior y superior**.

PROPUESTA:

¹⁵ Puede consultarse en

<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20IGUALDAD%20ENTRE%20MUJERES%20Y%20HOMBRES.pdf>

Creación de una Unidad de Género y Derechos Humanos que transversalice la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

NUEVO LEÓN

La Ley de Educación para el Estado de Nuevo León¹⁶, señala en su artículo 8º, que el criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, **la normal** y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- **se basará** en los resultados del progreso científico, artístico, tecnológico y humanístico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, **la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres y, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas** de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno. Y precisa en su fracción III que además contribuirá a la mejor convivencia humana, aportando elementos para robustecer en los educandos el aprecio a la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la solución no violenta de conflictos, la convicción del interés general de la sociedad, sustentando los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todas las personas, **evitando los privilegios** de raza, religión, grupo, **sexo**, o de individuos.

Por otra parte, las Normas Generales de Control Escolar relativas a las Instituciones Formadoras de Docentes en las Licenciaturas en Educación Básica¹², establece en su artículo quinto que las autoridades educativas del ámbito federal y estatal establecerán las acciones necesarias que se requieran para asegurar el acceso, permanencia, tránsito y conclusión del alumnado en los servicios de Educación Normal, para lo cual, **implementarán medidas tendientes a establecer condiciones de equidad** que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación, así como **el logro de la efectiva igualdad** en los servicios educativos y **propiciar el respeto a los derechos humanos**.

Finalmente, la Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Nuevo León¹⁷, menciona en su artículo 47 que para lograr la igualdad

¹⁶ Consulte Ley de Educación para el Estado de Nuevo León en [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20EDUCACION%20DEL%20ESTADO.pdf?](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20EDUCACION%20DEL%20ESTADO.pdf)

Véase

http://www.enesonora.edu.mx/Archivo/Archivo_normatividad/NORMAS%20GENERALES%20DE%20CONTROL%20ESCOLAR%20NORMALES.pdf

¹⁷ Consulte Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20PARA%20LA%20IGUALDAD%20ENTRE%20M

entre mujeres y hombres, la Secretaría de Educación y el sistema educativo estatal deberán:

- I. Integrar el principio de igualdad entre mujeres y hombres en los programas y políticas educativas, para eliminar los estereotipos que produzcan desigualdad;
- II. Incluir la preparación inicial y permanente del profesorado en cursos sobre la aplicación del principio de igualdad;
- III. **Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento y la difusión y el respeto del principio de igualdad;**
- IV. **Impartir cursos de formación docente, para educar en el principio de igualdad;**
- V. Establecer medidas y materiales educativos destinados al reconocimiento y ejercicio de la igualdad;
- VI. Fomentar, en el ámbito de la educación superior, la enseñanza y la investigación sobre el significado y alcance de la igualdad entre mujeres y hombres;
- VII. Fomentar una educación y capacitación para el trabajo sustentadas en el principio de igualdad; y
- VIII. Incentivar la investigación en todo lo concerniente a la igualdad entre mujeres y hombres.

PROPUESTA:

Creación de una Unidad de Género y Derechos Humanos que transversalice la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

SAN LUIS POTOSÍ

La Ley de Educación del Estado¹⁸, menciona en su artículo 13 que la educación que imparta el Gobierno del Estado, sus organismos descentralizados, los municipios de la entidad y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá perseguir la consecución como fines: inculcar **el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva**, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, y libertades, con el mismo trato y oportunidades para las personas (fracción III).

Por otra parte, el artículo 22 de la Ley de Acceso a la Mujeres a una Vida Libre de Violencia¹⁹, establece obligaciones para la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, y en consecuencia, para las instituciones incorporadas o dependientes a ella, en el ámbito de sus competencias y estos son:

- Establecer mecanismos para la erradicación de conductas de hostigamiento y/o acoso sexual.
- Desarrollo de investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos de detección de la violencia contra las mujeres en los centros educativos.
- Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos.
- Proporcionar acciones formativas a todo el personal docente y administrativo de los centros educativos, en materia de derechos humanos de las niñas y las mujeres, y políticas de prevención, atención sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- Regular, con perspectiva de género, las directrices de acciones y programas educativos en el Estado.
- Promover acciones que garanticen la equidad de género y la igualdad sustantiva en todas las etapas del proceso educativo;

¹⁸ Consulte Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí en https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2021/10/Ley_de_Educacion_d_el_Estado_13_de_Abril_de_2021.pdf

¹⁹ Consulte Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de San Luis Potosí en https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2021/10/Ley_de_Acceso_de_l_as_Mujeres_a_una_Vida_Libre_13_Sep_2021.pdf

PROPUESTA:

Creación de una Unidad de Género y Derechos Humanos que transversalice la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

TAMAULIPAS

La Ley de Educación del Estado²⁰, señala en su artículo 8º que la educación que impartan el Estado, los Municipios y los organismos descentralizados, de ambos y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

Fracción XV.- **Fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos de la mujer**, así como sensibilizar sobre la necesidad de evitar la reproducción cultural de los estereotipos de género que representan un obstáculo para las mujeres en el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad respecto de los varones;

Fracción XVII.- **Desarrollar las actitudes y programas escolares de rechazo a la violencia entre estudiantes, incluida la violencia de género**, y privilegiar la paz, la dignidad humana y la tolerancia como valores sustanciales para el desarrollo armónico de los pueblos;

Por su parte, el artículo 78 menciona que para alcanzar la equidad en la educación las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, buscarán la implementación de mecanismos inquebrantables, enfocados a **prevenir**, atender, erradicar y sancionar **los casos de acoso u hostigamiento sexual**, privilegiando las condiciones de igualdad entre estudiantes. Que evitarán la discriminación en cualquiera de sus modalidades; y que **capacitarán a los docentes y demás autoridades escolares** sobre la forma de detectar y evitar las conductas de acoso u hostigamiento sexual en las instituciones educativas, **que atenten contra la dignidad de las personas y que tengan por efecto la inequidad y desigualdad** en el ejercicio del derecho a la educación;

El artículo 9º precisa los criterios que orientan a la educación en la Entidad precisando que deberá eliminarse toda forma de discriminación y violencia, **especialmente la que se ejerce contra las mujeres** y niños, **debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en todos los órdenes de gobierno.**

²⁰ Consulte Ley de Educación del Estado de Tamaulipas en <https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/9db15657-4ea9-47fe-9fe64a6181040a2c/tamaulipas.pdf>

Finalmente, el artículo 71, relativo a las características de la educación que se imparta en las escuelas normales, mencionando como una de ellas el infundir en el educando un concepto claro de la responsabilidad social que contraerán en el ejercicio de la profesión, pugnando por el progreso, la armonía, la libertad, el bienestar social y la **igualdad de oportunidades entre los sexos**.

PROPUESTA:

Creación de una Unidad de Género y Derechos Humanos que transversalice la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

ZACATECAS

El H. Congreso del Estado de Zacatecas, aprobó una nueva Ley de Educación para el Estado, la que tiene un enfoque en derechos humanos, la dignidad humana y el respeto entre las personas. La Ley de Educación del Estado de Zacatecas²¹, señala en su artículo 10 que en la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para que las personas puedan combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del Estado, particularmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres (fracción IV); así como alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales, con base en los derechos humanos (fracción V).

Por su parte, el artículo 13 relativo a los fines de la educación que imparte el Estado, precisa en su fracción III que uno de ellos es inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas.

El artículo 14 relativo a los criterios de la educación que imparta el estado, establece en su fracción VI que será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos.

Por su parte el artículo 88 en su segundo párrafo menciona que las opciones de formación, capacitación y actualización de maestras y maestros tendrán contenidos con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, además de tomar en cuenta los contextos locales y regionales de la prestación de los servicios educativos, así como las condiciones de vulnerabilidad social.

Aunado a lo anterior, particularmente resulta relevante el posicionamiento que se realiza en el artículo 109 en donde menciona en su fracción I que las autoridades educativas estatales o municipales, establecerán políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de

²¹ Consultar Ley de Educación del Estado de Zacatecas en <https://www.congresozaac.gob.mx/63/ley&cual=180>

género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación.

Por otra parte, la Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas²², establece en su artículo 43 que en el ámbito educativo, los entes públicos y privados competentes en la materia deberán garantizar en los programas educativos, de profesionalización, capacitación o cualquier tipo de enseñanza que se diseñe en la entidad, **el respeto de los derechos humanos de las mujeres, con énfasis en el de igualdad y no discriminación**, así como la **eliminación de estereotipos de género** que impidan el desarrollo de las mujeres.

Por su parte, el artículo 44, menciona que las instituciones educativas tanto públicas como privadas, deberán:

- Impulsar, de manera activa, en los programas y políticas del sistema educativo del Estado, **el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres**, evitando la reproducción de **estereotipos de género** (fracción I).
- Desarrollar **proyectos y programas** dirigidos a **fomentar el conocimiento y la difusión del principio de igualdad** entre mujeres y hombres (fracción V);
- Desarrollar proyectos de investigación en **materia de igualdad y no discriminación contra las mujeres** por razón de edad, enfermedad, discapacidad, etnia, nacionalidad, estado civil, orientación e identidad sexual, o cualquier otra situación que coloque a las mujeres en situación de vulnerabilidad (fracción IX).

PROPUESTA:

Creación de una Unidad de Género y Derechos Humanos que transversalice la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

²² Consulte Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas en <https://www.congreso Zac.gob.mx/63/ley&cual=335&tipo=pdf#:~:text=Esta%20Ley%20es%20de%20orden,%20mujeres%20y%20hombres%2C%20as%C3%AD%20como>

REGIÓN CENTRO – OCCIDENTE

AGUASCALIENTES

La Ley de Educación del Estado de Aguascalientes²³, señala en su artículo 28 que el Ejecutivo y la Autoridad Educativa Estatal realizarán acciones y tomarán las medidas tendientes a **establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad** de cada individuo, garantizarán una mayor inclusión y equidad educativa, así como el **logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos** al prestar especial atención a los individuos, planteles, comunidades y municipios que se encuentren en situación de rezago o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja, ofreciéndoles apoyos específicos.

En complemento, el artículo 29 señala que las autoridades educativas en el ámbito de sus competencias realizarán entre otras, las siguientes acciones:

Desarrollar programas con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos preferentemente a los estudiantes que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación (fracción XII).

Finalmente el artículo 14 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes,²⁴ señala en su artículo 15 la necesidad de establecer un Programa para Igualdad en el ámbito educativo que deberá contemplar:

- I. La eliminación y el rechazo de los comportamientos y estereotipos que supongan discriminación entre mujeres y hombres;
- II. El garantizar el acceso igualitario de niñas y niños a la educación;
- III. El ofertar las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, asegurándose esta

²³ Consulte Ley de Educación del Estado de Aguascalientes en <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-18-168.pdf>

²⁴ Consulte Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes en <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-18-167.pdf>

- igualdad en la enseñanza en todos los tipos y niveles de educación;
- IV. El otorgar las mismas oportunidades para la obtención de becas y otros beneficios para cursar estudios;
 - V. **La integración del estudio y aplicación del principio de Igualdad Sustantiva en los cursos y programas para la formación inicial y permanente del personal docente;**
 - VI. La **cooperación interinstitucional** de los centros educativos para el desarrollo de proyectos y **programas dirigidos a fomentar el conocimiento y la difusión, entre las personas de la comunidad educativa, de la igualdad entre mujeres y hombres;**
 - VII. Apoyar a las adolescentes embarazadas que estén en riesgo de abandonar sus estudios;
 - VIII. El **fomento a la investigación** sobre el significado y alcance de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;

PROPUESTA:

Creación de una Unidad de Género y Derechos Humanos que transversalice la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

COLIMA

La Ley de Educación para el Estado de Colima²⁵, menciona en su artículo 4º, toda persona tiene derecho a recibir educación de calidad, por lo tanto, **tienen las mismas oportunidades de acceso, permanencia y conclusión**, en el sistema educativo estatal, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables, **sin discriminación** alguna por motivos de raza, **género**, religión, lengua, ideología, impedimento físico o cualquier otra condición personal, social o económica.

El artículo 89 fracción IX menciona que para alcanzar la equidad en la educación, la autoridad educativa estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias desarrollarán **programas con perspectiva de género**, para otorgar becas y demás apoyos económicos preferentemente a los estudiantes que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación, en cumplimiento de los programas establecidos por la autoridad educativa federal.

Por su parte, el artículo 59 fracción IV establece que corresponde a la Secretaría de Educación y en consecuencia a las instituciones incorporadas o dependientes de la misma, la incorporación en la supervisión de las condiciones laborales de los centros de trabajo la vigilancia en el cumplimiento de las normas en materia de **igualdad de oportunidades, de trato y no discriminación** en el acceso al empleo, la capacitación, el ascenso y la permanencia de las mujeres.

La Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Colima, establece en su artículo 16 los lineamientos que el Ejecutivo Estatal debe considerar para el desarrollo de su Política Estatal.²⁶

La fracción X señala que en el sistema educativo, debe considerarse la inclusión entre sus fines de la **formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres**, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios

²⁵ Consulte Ley de Educación del Estado de Colima en http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/Educacion_19marzo2016.pdf

²⁶ Consulte Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Colima en https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/igualdad_mujeres_hombres_12may2018.pdf

democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

El artículo 32 menciona que la Política Estatal propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas y para tal efecto, el artículo 33 fracción II señala que debe garantizarse que **la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación.**

Finalmente los artículos 34 y 35 señalan los objetivos de la política estatal estableciendo entre ellos la obligación de impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres a la alimentación, la educación y la salud.

PROPUESTA:

Creación de una Unidad de Género y Derechos Humanos que transversalice la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

GUANAJUATO

La Ley de Educación para el Estado de Guanajuato,²⁷ establece en su artículo 34 que para alcanzar la equidad en la educación, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán desarrollar programas con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos preferentemente a los estudiantes que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación (fracción XI).

El artículo 18 señala que además de los valores humanos establecidos en la Ley General de Educación, **las instituciones educativas fomentarán**, entre otros, los siguientes valores:

- I. Respeto;
- II. **Respeto a los Derechos Humanos;**
- III. **Igualdad y no Discriminación;**
- IV. **Equidad de Género;**
- V. Cooperación;
- VI. Liderazgo;
- VII. **Igualdad sustantiva e inclusión;** y
- VIII. Cultura de Paz

Por su parte, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado,²⁸ señala en su artículo 15 las competencias del Ejecutivo Estatal y en consecuencia, a las autoridades y centros educativos en el ámbito de sus competencias:

- Garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de políticas públicas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas;
- Aplicar los instrumentos de la Política Nacional en Materia de Igualdad;
- Conducir y elaborar la política local en materia de igualdad entre mujeres y hombres, a fin de cumplir con lo establecido en la Ley;

²⁷ Consulte Ley de Educación para el Estado de Guanajuato en <https://idea.guanajuato.gob.mx/wpcontent/uploads/2021/03/Ley-de-Educaci%C3%B3n-para-el-Estado-de-Guanajuato.pdf>

²⁸ Consulte Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato en <https://www.congresogto.gob.mx/leyes/ley-para-la-igualdad-entre-mujeres-y-hombres-del-estado-de-guanajuato>

- Diseñar y aplicar los instrumentos de la política local en materia de igualdad garantizada en la Ley;
- Coordinar las acciones para la transversalidad de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;
- Aprobar y vigilar la aplicación del Programa para la Igualdad;
- Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, política, social, cultural y civil.

PROPUESTA:

Creación de una Unidad de Género y Derechos Humanos que transversalice la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

JALISCO

El Estado de Jalisco, cuenta con una nueva Ley de Educación²⁹ publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 15 de mayo de 2020.

Esta nueva Ley establece en su artículo 14 que la educación impartida en el estado se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, **la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres**, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en todos los ámbitos de gobierno del Estado.

Además, responderá a los diversos criterios como el contenido en su fracción VI en donde se menciona que la educación será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual **combatirá las desigualdades** socioeconómicas, regionales, de capacidades y **de género**, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos.

El artículo 46 señala que la educación inclusiva tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todos los educandos en los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo y para tal efecto, las acciones de la autoridad educativa en la materia buscarán entre otras, instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de **género**, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje,

Por su parte, el artículo 95 referente al Sistema integral de formación, capacitación y actualización precisa que la autoridad educativa estatal constituirá dicho sistema, para que las maestras y los maestros ejerzan su derecho de acceder a éste, en términos de lo establecido en la Ley

²⁹ Consultar Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco en https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/05-15-20-bis_edicion.pdf

Reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación y que las opciones de formación, capacitación y actualización **tendrán contenidos con perspectiva de género**; enfoque de desarrollo socioemocional, **derechos humanos**, así como respeto por la dignidad de las personas, además de tomar en cuenta los contextos locales y regionales de la prestación de los servicios educativos, así como las condiciones de vulnerabilidad social.

Finalmente, el artículo 118 menciona que las autoridades educativas estatal y municipales, prestarán servicios educativos con equidad y excelencia y que las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, **relacionadas con aspectos de género**, preferencia sexual o prácticas culturales.

Por lo tanto, se deben establecer entre otras acciones, **políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género**, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación (fracción I).

PROPUESTA:

Creación de una Unidad de Género y Derechos Humanos que transversalice la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

MICHOACÁN

El estado de Michoacán cuenta con una nueva Ley de Educación³⁰, armonizada con las reformas aprobadas al artículo 3º constitucional y la nueva Ley General de Educación. En su artículo 29, menciona que las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán distintas acciones, entre las que se encuentra el establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación (fracción I)

Por su parte el artículo 38 establece que la educación que imparta el Estado será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos (fracción VI).

Por su parte, el artículo 7 establece que para el ejercicio del derecho a la educación será fundamental contemplar de manera sistemática la transmisión, preservación y rescate de los saberes comunitarios significativos, relacionados con la construcción de identidades locales y regionales, costumbres y tradiciones originarias y ancestrales, así como todas aquellas relacionadas con la preservación de la vida comunitaria, la cohesión del tejido social y el fortalecimiento de la convivencia social, **basadas en el pleno respeto de la igualdad entre mujeres y hombres**, así como de los derechos humanos.

En lo referente a la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán, establece en su artículo 9 que el Gobierno del Estado, por conducto de sus dependencias y entidades de la administración pública, estará encargado de dar cumplimiento al objeto de la Ley en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal, para lo cual deberá consolidar la institucionalización de la Política Estatal prevista en la ley, mediante la

³⁰ Consulte Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo en <http://congresomich.gob.mx/file/NUEVA-LEY-DE-EDUCACION-29-MAYO-2020.pdf>

transversalidad de la perspectiva de género en su cultura constitucional, así como en las políticas públicas que sean materia de su competencia (inciso g).

PROPUESTA:

Creación de una Unidad de Género y Derechos Humanos que transversalice la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

NAYARIT

La Ley de Educación del Estado de Nayarit³¹, menciona en su artículo 2º que la educación debe estar basada en el respeto a los derechos humanos, debe ser un medio para adquirir, actualizar, transmitir, completar y ampliar los conocimientos, cultura, capacidades, habilidades y aptitudes que permiten al individuo alcanzar su desarrollo personal y profesional, como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y al mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

Establece que la educación que imparta el Estado, los Municipios, los Organismos Descentralizados y los Particulares con autorización y reconocimiento de validez oficial, será regulada por dicha ley, y se ajustará a los principios y disposiciones que se establecen en el artículo 3o. de la Constitución Federal, la Ley General, la Ley de las Maestras y los Maestros, la Ley de Mejora Continua de la Educación, la Constitución Local, y a las disposiciones legales que de ellas emanen.

El artículo 2º A, menciona que se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, **la discriminación** y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y **las mujeres**, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

Por su parte el artículo 6º obliga a que la educación que imparta el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, tengan como finalidad, contribuir al desarrollo integral del ser humano conforme a los derechos humanos, promoviendo la cultura de la legalidad, los valores sociales y éticos, la igualdad entre las personas, la equidad de género, así como, fomentar la responsabilidad ciudadana, sustentada en valores como la honestidad, la justicia, la solidaridad, la reciprocidad, la lealtad, la libertad, entre otros (fracción XIII).

³¹ Consulte Ley de Educación del Estado de Nayarit en https://www.congresonayarit.mx/media/1187/educacion_del_estado_de_nayarit_-ley_de.pdf

Por su parte el artículo 67 bis, establece las **obligaciones de las instituciones** pertenecientes al Sistema Educativo Estatal, entre las que se encuentra la de fomentar la cultura de respeto a la ley, los valores sociales y éticos, **la igualdad, la equidad de género**, la democracia, la justicia social, así como el respeto a los símbolos patrios (fracción II).

Finalmente el artículo 11 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nayarit³², considera que con la finalidad de garantizar que la igualdad sustantiva, sus principios y estrategias se institucionalizan con la debida transversalización, las políticas públicas que se articulen deberán:

- Incorporar la perspectiva de género;
- Diseñar mecanismos especiales para las mujeres en los diversos ámbitos donde se potencialice la igualdad sustantiva;
- Planificar y organizar desde la perspectiva de género la administración pública.
- Adoptar las medidas y procedimientos necesarios para erradicar la violencia contra las mujeres;
- Incluir entre los fines del sistema educativo, la formación en el respeto de los derechos, libertades y la igualdad entre géneros, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, eliminando los obstáculos que dificulten la igualdad efectiva entre hombres y mujeres;

Finalmente, el artículo 12 señala que para la debida implementación de políticas públicas a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, se desarrollarán estrategias entre las que se encuentra transversalizar la perspectiva de género en las políticas públicas estatales y municipales; garantizar la institucionalización de la igualdad; así como realizar acciones institucionales de concientización para promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil.

PROPUESTA: Creación de una Unidad de Género y Derechos Humanos que transversalice la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

³² Consulte la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nayarit en

https://www.congresonayarit.mx/media/1204/igualdad_entre_mujeres_y_hombres_-ley_de.pdf

REGIÓN NOROESTE

BAJA CALIFORNIA

En concordancia con la normativa en materia de igualdad y derechos humanos de las mujeres, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California³³ contempla en su artículo 16 que en la política estatal de igualdad deberán fomentarse los derechos y las libertades de las mujeres y hombres, a la vez que los programas de formación que se impartan funjan como vehículo para eliminar los obstáculos que dificultan la igualdad entre mujeres y hombres. Por otro lado, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia del Estado de Baja California³⁴ prevé en su artículo 39 que a la Secretaría de Educación corresponderá implementar y desarrollar políticas educativas que incorporen el respeto a los derechos humanos, así como programas educativos que fomenten el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

En cuanto a la Ley de Educación del Estado de Baja California,³⁵ su artículo 10 contempla que la educación que imparta el Estado combatirá la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, particularmente la que se ejerce contra mujeres.

Estas normas resultan como fundamento para implementar la transversalización de la perspectiva de género en al menos **13** Escuelas Normales Públicas identificadas en Baja California.

No se identificó la existencia de Unidades de Género o alguna figura similar en la normativa de educación vigente en el Estado.

PROPUESTA:

³³ Disponible en:

https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_I/20210806_LEYIGUALMUJRHOM.PDF

³⁴ Disponible en:

https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VI/20210813_LEYLIBRE_VIOLENCIA.PDF

³⁵ Disponible en:

https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VI/20210806_LEYEDUCACION.PDF

Creación de una Unidad de Género y Derechos Humanos que transversalice la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

BAJA CALIFORNIA SUR

De acuerdo con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia para el Estado de Baja California Sur³⁶, corresponde a la Secretaría de Educación Pública desarrollar programas educativos en todos los niveles de escolaridad, que fomenten el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como distintos aspectos culturales que contribuyan a alcanzar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres. Esto lo podemos encontrar en el artículo 31 de la referida Ley.

Por lo que respecta a la normativa específica en materia de educación, la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur³⁷ establece en su artículo 29, por una parte, que la educación que imparta el Estado será libre de estereotipos y se fundará, entre otros, en los principios de igualdad y no discriminación; y, por otra parte, establece en sus artículos 34 y 35 la obligación del Estado de garantizar políticas que transversalicen el enfoque de derechos humanos y de género, de manera que eviten cualquier tipo de discriminación.

En este sentido, los anteriores estándares se consideran fundamento para el diseño y establecimiento de políticas y estrategias en materia de perspectiva de género, pudiéndose aplicar en las **cuatro** Escuelas Normales Públicas del Estado.

En la normativa educativa de este Estado no se encontró la figura de “Unidad de género” o alguna similar, sin embargo, se encontró que este tipo de estrategias sí se han implementado con anterioridad en el Poder Judicial del Estado, considerándose como un área administrativa cuyo objetivo es emprender acciones afirmativas a fin de promover la igualdad sustantiva, la no discriminación y la perspectiva de género con apego a los estándares nacionales e internacionales.

PROPUESTA:

Creación de una Unidad de Género y Derechos Humanos que transversalice la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

³⁶ Disponible en: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmply/1492-ley-acceso-mujeres-bcs>

³⁷ <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmply/1523-ley-igualdad-mujeres-hombres-bcs>

CHIHUAHUA

La Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua³⁸ prevé en sus artículos 29 y 32 que corresponde a los entes públicos garantizar el derecho a una educación igualitaria y libre de estereotipos de género, así como impulsar iniciativas para promover el conocimiento de los derechos humanos y particularmente tratándose del derecho a la educación de las mujeres.

En la Ley Estatal de Educación³⁹ establece en su artículo 2 que mediante la incorporación de la perspectiva de género se contribuirá a alcanzar la igualdad sustantiva en la sociedad, a la par que se procura el bienestar de las y los educandos. Asimismo, en su artículo 8 prevé que una de las responsabilidades de las instituciones educativas es contribuir al desarrollo integral del educando para que este ejerza, entre otras cualidades, con perspectiva de género.

De acuerdo con lo mencionado, en las normas citadas se puede encontrar el fundamento para el desarrollo de políticas institucionales en materia de igualdad sustantiva, aplicables para al menos **cuatro** Escuelas Normales Públicas identificadas.

No se encontró la existencia de Unidades de Género o alguna instancia similar en el sistema educativo estatal, sin embargo, se detectó que en el Congreso local de Chihuahua se implementó la instalación de su Unidad de Género a fin de incorporar la perspectiva de género, prevenir cualquier tipo de conducta constitutiva de violencia contra las mujeres al interior de las oficinas legislativas y proponer los ajustes normativos y procedimentales necesarios para alcanzar la igualdad sustantiva en el Congreso. Si bien no se trata de una estrategia impulsada en el ámbito educativo, se hace referencia a este ejercicio en el Congreso de Chihuahua a fin de observar las atribuciones de la Unidad mencionada.

PROPUESTA:

Creación de una Unidad de Género y Derechos Humanos que transversalice la perspectiva de género y el enfoque de derechos

³⁸ Disponible en: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/604.pdf>

³⁹ <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1259.pdf>

humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

SINALOA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 24, 32, 35 y 37 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa⁴⁰, es de interés público la participación de la Secretaría de Educación Pública y Cultura dentro del Sistema Estatal relativo habida cuenta de generar estrategias para fomentar la incorporación a la educación y formación de personas que en razón de su sexo se encuentran en desventaja; para garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres; e impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres a la educación y la salud.

En este sentido, la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa⁴¹ contempla que la educación que imparta el Estado deberá promover, entre otros, la no discriminación entre los educandos y tendrá entre sus objetivos contribuir a fomentar en las y los estudiantes el respeto a la dignidad de la persona y la eliminación de cualquier tipo de estereotipo fundado en sexo, orientación sexual e identidad de género. Lo anterior encontrándose en los artículos 10 y 12 de la referida Ley.

Las anteriores normas citadas funcionan como fundamento para incorporar políticas y estrategias de transversalización de la perspectiva de género y acciones para alcanzar la igualdad sustantiva con enfoque de derechos humanos, pudiéndose aplicar a **cuatro** Escuelas Normales Públicas del Estado.

En la normativa revisada no se identificó la existencia de Unidades de Género o figuras similares incorporadas en el sistema educativo.

PROPUESTA:

Creación de una Unidad de Género y Derechos Humanos que transversalice la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

⁴⁰ Disponible en:

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/5_legislacionnacionalinternacional/legislacion/es_tatal/sinaloa/a/ley%20de%20igualdad%20entre%20mujeres%20y%20hombres.pdf

⁴¹ https://armonizacion.cndh.org.mx/Content/Files/Educacion/Ley_E_Sin.pdf

SONORA

De acuerdo con los artículos 15, 22 y 23 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora⁴² contempla la necesidad de establecer coordinación entre las instituciones públicas estatales a fin de formar y capacitar a su personal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como la obligación del Estado de promover el desarrollo de programas que fomenten esto mismo.

Asimismo, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia⁴³ contempla en su artículo 27 la obligación del Estado de promover políticas de igualdad sustantiva y, concretamente, en su artículo 29 establece que a través del sistema educativo estatal deberán desarrollarse programas educativos que fomenten el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como también se prevé el deber de incorporar en los programas ya existentes de todos los niveles contenidos relativos al respeto a los derechos humanos.

Particularmente, en la Ley de Educación del Estado de Sonora⁴⁴ se reconoce el derecho de todo individuo a recibir educación de calidad atendiendo al fomento de la no violencia, situación que se traduce en la obligación de las instituciones educativas de brindar este servicio promoviendo la observancia de la igualdad, la cultura de paz y el conocimiento de los derechos humanos; esto de acuerdo a los artículos 4 y 18 de la referida Ley.

Los preceptos antes citados resultan aplicables para al menos **ocho** Escuelas Normales Públicas identificadas en el Estado de Sonora.

Si bien no se identificó en la normativa referida el establecimiento de figuras como las Unidades de Género o alguna similar, se detectó la instalación de este tipo de órganos colegiados tanto en el Supremo Tribunal de Justicia

⁴² Disponible en: <http://salud.sonora.gob.mx/images/documentos-y-formatos/ley-para-la-igualdad-demujeres-y-hombres.pdf>

⁴³ Disponible en: <http://www.sspsonora.gob.mx/images/noticias/comunicacionsocial/NORMATIVIDADPERSPECTIVAGENERO/LEY%20CONTRA%20LA%20VIOLENCIA%20A%20LA%20MUJER%20DEL%20EDO.%20DE%20SONORA.pdf>

⁴⁴ Disponible en: <https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/9db15657-4ea9-47fe-9fe6-4a6181040a2c/sonorahermosillo.pdf>

como en el Congreso local de dicho Estado, empleándose como estrategia para el fortalecimiento y fomento de los derechos humanos de las personas, la igualdad sustantiva, la dignidad de las personas y el ejercicio profesional sin discriminación.

PROPUESTA:

Creación de una Unidad de Género y Derechos Humanos que transversalice la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

REGIÓN CENTRO-SUR

GUERRERO

La Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Guerrero⁴⁵ contempla en su artículo 4 que son principios rectores la igualdad y la no discriminación, con base en los cuales establece que el Estado garantizará la conformación de acciones y políticas tendientes a alcanzar la igualdad sustantiva. En este sentido, el artículo 13 de la citada Ley refiere que el Estado tendrá que desplegar acciones y políticas que concreten la erradicación de roles y estereotipos, a la par que fomenten la efectiva participación, la igualdad de acceso y la representación equilibrada entre hombres y mujeres.

Por su parte, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia⁴⁶ prevé como obligación de la Secretaría de Educación de Guerrero la de definir en sus políticas educativas los principios de igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres, así como el respeto pleno a los derechos humanos; encontrándose lo anterior referido en el artículo 49 de la referida Ley.

Por lo que respecta a la Ley de Educación del Estado⁴⁷, se establece en su artículo 34 la facultad de las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a sus posibilidades presupuestales, la de llevar a cabo programas sustentados en la perspectiva de género, así como otras acciones afirmativas tales como becas y otros apoyos económicos. Además en su artículo 12, se prevé que la educación que imparta el Estado a través de sus instituciones deberá promover la educación libre de estereotipos, con la finalidad de eliminar cualquier tipo de violencia, en especial hacia la mujer, permitiendo con ello avanzar hacia la erradicación de la violencia de género, por lo que aunado a lo anterior, en el artículo 15 se establece la obligación de implementar políticas públicas orientadas a garantizar la

⁴⁵ Disponible en: <https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/LEY-PARA-LA-IGUALDAD-ENTREMujeres-y-Hombres-del-Estado-de-Guerrero-494-2021-03-10.pdf>

⁴⁶ Disponible en: <https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/LEY-DE-ACCESO-DE-LAS-Mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia-del-Estado-libre-y-soberano-de-Guerrero-553-2021-03-10.pdf>

⁴⁷ Disponible en: <https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/LEY-DE-EDUCACION-DEL-ESTADO-LIBRE-Y-SOBERANO-DE-GUERRERO-464-2021-03-10.pdf>

transversalización del enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e inclusión.

Los anteriores preceptos fungen como el fundamento normativo idóneo para que las Escuelas Normales en Guerrero implementen políticas institucionales en materia de derechos humanos e igualdad sustantiva.

Por otro lado, se encontró que la Secretaría de Educación del Estado de Guerrero cuenta actualmente con una "Unidad de Igualdad de Género", por lo que es posible que desde dicho órgano de coordinen subunidades en las Escuelas Normales de dicho Estado.

PROPUESTA:

Creación de una Unidad de Género y Derechos Humanos que transversalice la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

HIDALGO

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo,⁴⁸ se establece como principios rectores, entre otros, la accesibilidad de derechos. Asimismo, en su artículo 7 se contempla que una de las estrategias para alcanzar la institucionalización de la igualdad será a través de la transversalización misma que podrá alcanzarse por medio del establecimiento de Comités de Género y la elaboración de políticas públicas.

Por lo que toca a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia para el Estado de Hidalgo,⁴⁹ de manera específica se prevé en su artículo 44 que corresponde a la Secretaría de Educación definir en las políticas educativas los principios de igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres, así como el pleno respeto a los derechos humanos; desarrollar actividades educativas que fomenten el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, alentar el acceso, permanencia y culminación de estudios de las mujeres víctimas de violencia; proporcionar acciones formativas a todo el personal de los centros educativos, en materia de derechos fundamentales de las mujeres, así como en políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, entre otras acciones.

Respecto a la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo,⁵⁰ contempla en su artículo 15 que la educación que imparta el Estado deberá ser equitativa, buscando combatir las desigualdades de género y ofrecer a los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno. En este mismo sentido, el artículo 38 prevé como deber de las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, el de fomentar la inclusión y determinar las medidas que amplíen el ingreso y permanencia a través del establecimiento de

⁴⁸ Disponible en: http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20para%20la%20Igualdad%20entre%20Mujeres%20y%20Hombres%20del%20Estado.pdf

⁴⁹ Disponible en: http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20Acceso%20de%20las%20Mujeres%20a%20Una%20Vida%20Libre%20de%20Violencia.pdf

⁵⁰ Disponible en: http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20Educacion%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf

mecanismos de apoyo académico y económico que respondan a las necesidades de la población estudiantil.

Por otro lado, en los artículos 78, 98 y 119, se establecen como objetivos del Estado los de diseñar políticas institucionales tendientes a brindar formación y actualización a docentes en materia de derechos humanos y perspectiva de género, así como establecer acciones incluyentes, transversales y con perspectiva de género en cuanto al otorgamiento de apoyos económicos cuando se adviertan obstáculos socioeconómicos para ejercer el derecho a la educación por parte de los educandos.

Las anteriores normas referidas se identifican como fundamento para el despliegue de mecanismos institucionales para transversalizar la perspectiva de género y de igualdad en al menos **cinco** Escuelas Normales Públicas de Hidalgo, sin dejar de lado que en dicho Estado la Secretaría de Educación Pública cuenta con su propia Unidad Institucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, por lo que dicho órgano podría fungir como ente coordinador de subunidades en las Escuelas Normales.

PROPUESTA:

Creación de una Unidad de Género y Derechos Humanos que transversalice la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

MORELOS

El Estado de Morelos cuenta con su propia Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres⁵¹, misma que contempla en su artículo 18 que la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá considerar promover la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida, incluido el laboral y docente; y, en materia de educación, incluir el respeto de los derechos humanos y propender hacia la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Por lo que respecta a la Ley de Educación para el Estado de Morelos⁵², se prevé en su artículo 12 que la educación que imparta el Estado tendrá que promover una cultura de igualdad de género mediante las actividades que se estimen idóneas, con la finalidad de permitir la erradicación de los estereotipos de género.

Las disposiciones normativas citadas posibilitan fundamentar el despliegue de políticas y estrategias institucionales en las dos Escuelas Normales Públicas del Estado identificadas.

Además de lo anterior, cabe destacar que en el Estado existe un Decreto para la Implementación y Establecimiento de las Unidades de Igualdad de Género en la Administración Pública Estatal, sin embargo, para efectos del presente estudio no se detectó que esta estrategia haya sido implementada en la Secretaría de Educación del Estado. Consideramos que mediante esta figura se podría consolidar la coordinación de subunidades en las Escuelas Normales del Estado.

PROPUESTA:

Creación de una Unidad de Género y Derechos Humanos que transversalice la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

⁵¹ Disponible en: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LHOMYMUJEM.pdf>

⁵² Disponible en: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LEYEDUCACION2021.pdf>

PUEBLA

De acuerdo con lo contenido en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla⁵³, se observa que la política en materia de igualdad de dicha entidad deberá ser transversal en las dependencias de la administración pública, incluyendo a las instituciones que conforman al sistema educativo estatal. En este sentido, el artículo 10 fracción XI de la referida Ley establece como un lineamiento para el sistema educativo el de incluir entre sus fines de formación el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como el fomento de la utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo.

Además de lo anterior, la Ley estatal en materia de igualdad señala en su artículo 14 que a través de las dependencias competentes se garantizará que los planes de estudio, los enfoques pedagógicos, los métodos didácticos, los textos de apoyo y material de apoyo docente, contengan principios y valores que fomenten la igualdad entre hombres y mujeres. Asimismo, el referido artículo 14 en sus fracciones I, II, III, establece la obligación del Estado de incorporar los criterios de igualdad en todos los niveles educativos; orientar y capacitar al personal docente en las prácticas educativas para la igualdad; y eliminar los estereotipos tradicionales asignados a las mujeres.

En cuanto a la Ley de Educación del Estado⁵⁴, en su artículo 8 fracciones II y XXIII se prevé el deber de las instituciones educativas de promover el ejercicio de los valores que propicien la igualdad entre las personas, la no violencia y el respeto a los derechos humanos.

De las disposiciones normativas citadas anteriormente se observa que existen los fundamentos necesarios para gestionar y desplegar estrategias de política institucional en materia de igualdad sustantiva en las Escuelas Normales del Estado de Puebla, pudiéndose aplicar dichos preceptos en las once Escuelas identificadas en el Estado.

⁵³ Disponible en:

https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=25&limit=200&limitstart=0&order=name&dir=DESC&Itemid=

⁵⁴ Disponible en:

https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=25&limit=200&limitstart=0&order=name&dir=DESC&Itemid=

PROPUESTA:

Creación de una Unidad de Género y Derechos Humanos que transversalice la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

QUERÉTARO

En su artículo 33, la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro⁵⁵ establece que las instituciones educativas, así como las autoridades educativas, tienen la obligación de proponer que se incluya en los planes de estudio, prácticas de docencia que erradiquen los estereotipos de género, raciales y otros sesgos culturales en contra de las mujeres. Para lograr esto, de acuerdo con el artículo 34, las autoridades educativas cuentan con atribuciones para:

- Implementar y promover acciones para erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género.
- Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres.
- Garantizar la integración de la perspectiva de género.
- Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género.

Por lo que hace a la Ley Educación para el Estado de Querétaro⁵⁶, este ordenamiento prevé en sus artículos 4 que la educación que imparta el Estado se dirigirá a combatir los prejuicios, los estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente tratándose de la que se ejerce contra las mujeres, debiendo implementar políticas públicas adecuadas. Asimismo, en sus artículos 32 y 33 se establece que, con la finalidad de garantizar el acceso a una educación de calidad, las autoridades educativas desarrollarán programas con perspectiva de género y efectuarán programas permanentes dirigidos a promover el ejercicio de los derechos de los educandos

De acuerdo con el contenido de los artículos referidos, se observa que las Escuelas Normales de Querétaro cuentan con los fundamentos necesarios para desarrollar sus políticas institucionales en materia de igualdad sustantiva y, en su caso, hacerlo a través de la operación de Unidades para la Igualdad de Género y Derechos Humanos.

PROPUESTA:

Creación de una Unidad de Género y Derechos Humanos que transversalice la perspectiva de género y el enfoque de derechos

⁵⁵ Disponible en: https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Leyes/029_60.pdf

⁵⁶ Disponible en: https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Leyes/015_60.pdf

humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

TLAXCALA

Conforme a lo previsto en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala⁵⁷, en su artículo 19 fracción XI se contempla para desarrollar la política de igualdad en el Estado, en el sistema educativo deberá considerarse la incorporación de la formación en el respeto de los derechos humanos, libertades y de la igualdad de hombres y mujeres, así como de la eliminación de aquellos aspectos que obstaculizan dicha igualdad. Por otro lado, en el artículo 35 se establece la obligación de las autoridades de promover acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y hombres a la educación.

En cuanto a la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala⁵⁸, este ordenamiento establece distintas obligaciones a las autoridades e instituciones educativas en lo relativo al fomento de los derechos humanos y la incorporación de la perspectiva de género. Por ejemplo, en su artículo 10, establece que corresponde a las autoridades educativas adoptar medidas dirigidas de manera prioritaria a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico o relacionadas con su género.

Por otro lado, esta misma Ley en su artículo 11 faculta a las autoridades educativas para establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para el otorgamiento de becas y apoyos económicos para los educandos que enfrenten obstáculos socioeconómicos que les impidan ejercer su derecho a la educación. Además, en su artículo 30, se señala la obligación de las autoridades educativas de realizar campañas y programas que tiendan a elevar los niveles culturales y sociales en temáticas como sexualidad y género.

Finalmente, en su artículo 105, la Ley de Educación prevé la obligación de las autoridades educativas de implementar estrategias de capacitación y actualización para maestras y maestros, incluyendo en los contenidos de estas la perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, atendiendo a los contextos locales y regionales del personal beneficiario.

⁵⁷ Disponible en: https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/42_Ley_de_igualdad.pdf

⁵⁸ Disponible en: https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/30_Ley_de_educacio.pdf

Las anteriores disposiciones referidas se identifican como los fundamentos idóneos para la creación y despliegue de las políticas institucionales en materia de igualdad sustantiva y para la creación de Unidades para la Igualdad de Género en las Escuelas Normales Públicas de Tlaxcala.

PROPUESTA:

Creación de una Unidad de Género y Derechos Humanos que transversalice la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

REGIÓN SURESTE

La información que corresponde a las entidades de esta región: Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán se encuentran en proceso de sistematización, considerando que se depende de la información que proporciona cada una de las instituciones formadoras de docentes.

CAMPECHE

Atendiendo a lo previsto en el artículo 15 fracción X de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche⁵⁹, el sistema educativo contribuirá a la política estatal en materia de igualdad sustantiva incluyendo en los programas la formación en el respeto de los derechos y libertades, y de la igualdad entre mujeres y hombres, asimismo incluyendo como principio la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. En este sentido, el artículo 32 de la citada Ley prevé la obligación de las autoridades correspondientes de garantizar que la educación se realice en el marco de la igualdad y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación.

Por lo que respecta a la Ley de Educación del Estado de Campeche⁶⁰, en el artículo 7 se establece que la educación que imparta el Estado buscará combatir, entre otras cosas, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres. Además, en su artículo 11 fracción XXV se plantean como objetivos los de fomentar el respeto a los derechos de las mujeres y propiciar su pleno desarrollo e igualdad dentro de la sociedad.

Por otro lado, se observa en el artículo 22-1 de la misma Ley de Educación, que las autoridades educativas se encuentran facultadas para formular y aplicar programas, proyectos y acciones a fin de hacer efectivo el derecho a la educación con equidad.

Aunque la normativa en materia de educación en el Estado de Campeche incorpora pocos preceptos relativos a las políticas

⁵⁹ Disponible en: <https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/etiquetas-x-materia/116-ley-para-igualdad-entre-mujeres-y-hombres>

⁶⁰ Disponible en: <https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/etiquetas-x-materia/281-ley-de-educacion-del-estado-de-campeche-1>

institucionales en materia de igualdad sustantiva, las normas antes referidas resultan útiles para ser aplicadas en al menos nueve Escuelas Normales Públicas identificadas en el Estado, a fin de consolidar la creación de Unidades para la Igualdad de Género y Derechos Humanos, mismas que sean dotadas de atribuciones para generar y dar seguimiento a la ejecución de las estrategias en materia de igualdad sustantiva en cada Escuela.

Por otro lado, es importante mencionar que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche⁶¹ sí contempla la figura de las Unidades de Igualdad Sustantiva en las dependencias que pertenecen a la estructura del Poder Ejecutivo, contando la Secretaría de Educación con su propia Unidad. Esto resulta relevante toda vez que las Unidades de las Escuelas Normales podrían articularse de forma coordinada con la Unidad de la Secretaría de Educación del Estado, a fin de homogeneizar sus atribuciones y forma de operación.

PROPUESTA:

Creación de una Unidad de Género y Derechos Humanos que transversalice la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

⁶¹ Disponible en: <https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/491-ley-organica-de-la-administracion-publica-del-estado-de-campeche>

CHIAPAS

En materia de igualdad, encontramos en Chiapas la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia⁶², en la que se prevé en su artículo 15 fracción XIII, que en la política estatal en materia de igualdad deberá considerarse en el sistema educativo la formación en el respeto de los derechos y de la igualdad entre las personas, incluyendo como principio la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre estas.

Por otro lado, en el artículo 32 fracción II de la misma Ley, se establece la obligación de las autoridades correspondientes de garantizar que la educación se realice en el marco de la igualdad entre las personas, además de crear conciencia sobre la necesidad de eliminar toda forma de discriminación. Además, en el artículo 86 se establecen algunas de las obligaciones específicas de la Secretaría de Educación de Chiapas, entre las cuales se encuentran:

- Regular, con perspectiva de género, las directrices de acciones y programas educativos en el Estado.
- Promover acciones que garanticen la igualdad y la equidad en todas las etapas del proceso educativo.
- Emitir las disposiciones administrativas necesarias para garantizar que las y los docentes y el personal administrativo de los centros educativos coadyuven para que las aulas y las escuelas se conviertan en espacios para la reflexión.
- Garantizar a las mujeres la igualdad de oportunidades y facilidades en la obtención de becas, créditos educativos y otras subvenciones, aplicando medidas extraordinarias para lograr la equidad.
- Las demás previstas para el cumplimiento de la Ley.

Ahora bien, conforme a lo observado en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas⁶³, se encontró en el artículo 13 fracción III que uno de los fines de la educación en el Estado es inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas.

Dentro de las normas revisadas no se encontró la existencia de figuras equivalentes a Unidades de Género, sin embargo, las disposiciones de

⁶² Disponible en: https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0133.pdf?v=Mw==

⁶³ Disponible en: https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0030.pdf?v=MTE=

carácter general referidas en párrafos anteriores pueden fungir como fundamento para que las autoridades educativas de las nueve Escuelas Normales Públicas de Chiapas puedan generar sus políticas institucionales en materia de igualdad sustantiva, así como los respectivos órganos colegiados que puedan dar seguimiento a su construcción y ejecución.

PROPUESTA:

Creación de una Unidad de Género y Derechos Humanos que transversalice la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

OAXACA

Se observa en el contenido de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca⁶⁴, en su artículo 13 fracción XII que la política estatal en materia de igualdad deberá considerar estrategias para asegurar la inclusión de todas las niñas y mujeres al sistema de educación formal y promover la educación de las mujeres en áreas de ciencias y tecnologías no tradicionales. Asimismo, en su artículo 26 fracción II se establece la obligación de las autoridades de desarrollar acciones tendientes a fomentar la incorporación a la educación y formación de las personas que por razón de su sexo sean marginadas.

Además de lo anterior, la Ley de Igualdad contempla en su artículo 28 fracción II la obligación de las autoridades de garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y se haga conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación.

Por lo que respecta a la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca⁶⁵, el artículo 5 en sus fracciones III, VI, VII, VIII y IX que la educación que imparta el Estado deberá considerar los siguientes aspectos:

- Propiciar la inclusión, igualdad y el respeto a los derechos humanos, evitando todo tipo de discriminación.
- Evitar todo tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos o libertades de las personas.
- Generar y proporcionar las condiciones de igualdad para todos los estudiantes que se integran en el sistema educativo estatal.
- Lograr la igualdad jurídica, implementando estrategias para favorecer a ciertos sectores, sin perjudicar al resto.
- Incorporar la perspectiva de género, que identifique y elimine la discriminación resultado de la diferencia sexual y los estereotipos contruidos en torno a esas diferencias.

Por otro lado, en el artículo 58 de la Ley de Educación se señala que el sistema educativo estatal garantizará una educación cimentada en la perspectiva de género, implementando políticas públicas que consideren

⁶⁴ Disponible en: <http://fge.oaxaca.gob.mx/wp-content/plugins/legislacion/uploads/genero/LEY%20DE%20IGUALDAD%20OAXACA.pdf>

⁶⁵ Disponible en: <https://www.oaxaca.gob.mx/cgmsyscyt/wp-content/uploads/sites/12/2021/07/LEY-DE-EDUCACION-PARA-EL-ESTADO-LIBRE-Y-SOBERANO-DE-OAXACA.pdf>

acciones de equidad para la igualdad, la no diferencia de roles, la no violencia y la tolerancia.

En este mismo sentido, en su artículo 60 la Ley en materia educativa prevé parámetros para una educación con perspectiva, indicando que deberá fomentar los siguientes aspectos:

- I. Identificar y atender las necesidades específicas de hombres y mujeres, en cuanto a sus diferencias de género;
- II. Crear las condiciones de acceso a las escuelas para eliminar los obstáculos por condición de género;
- III. Promover saberes sin estereotipos y roles de masculino y femenino, a través de una educación no sexista, y
- IV. Los trabajadores de la educación deberán realizar su trabajo promoviendo la participación equitativa y conjunta entre estudiantes, fomentando la formación de valores de respeto entre hombres y mujeres y propiciando la convivencia escolar.

De acuerdo con las normas anteriormente referidas, se identifican los fundamentos legales que permiten la consolidación de estrategias institucionales en materia de igualdad sustantiva, como la integración de Unidades de Género que den seguimiento a la incorporación de la perspectiva de género y los estándares de igualdad en las once Escuelas Normales Públicas de Oaxaca.

PROPUESTA:

Creación de una Unidad de Género y Derechos Humanos que transversalice la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

QUINTANA ROO

Conforme a lo dispuesto en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo⁶⁶, en el artículo 17 prevé en sus fracciones IV y VI que serán objetivos de la política estatal los de impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y hombres a la educación, así como incorporar en cada nivel educativo formación en educación sexual integral y contenidos en materia de igualdad. En este mismo sentido, el artículo 18 señala en sus fracciones VI, IX y X que será obligación de las autoridades garantizar que la educación en todos sus niveles se realice bajo el principio de igualdad entre mujeres y hombres, creando consciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación; impulsar la paridad genérica en la integración de los órganos de gobierno o su equivalente, en las instituciones de educación técnica y superior en el Estado; y efectuar estudios sobre la pobreza, desigualdad, discriminación y la violencia, a fin de diseñar políticas públicas que las eliminen.

En cuanto a la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo⁶⁷, en el artículo 101 contempla que el proceso educativo se basará en los principios de libertad y responsabilidad que aseguren la armonía de relaciones entre alumnado y personal docente, promoviendo la comunicación y diálogo entre estudiantes, docentes, padres de familia e instituciones públicas y privadas.

Del análisis de la normativa se encontró que, de acuerdo con el artículo 161 de la Ley de Educación, las autoridades de las instituciones educativas establecidas por el Estado están obligadas a generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia, con la finalidad de que estos sean de dominio público y se difundan por los medios disponibles.

En las normas anteriormente expuestas se identifican los fundamentos legales para generar las políticas institucionales en materia de igualdad y crear los órganos o mecanismos necesarios para su seguimiento en las tres Escuelas Normales Públicas de Quintana Roo. Si bien no se identificó en el marco jurídico educativo del Estado la figura de las Unidades de

⁶⁶ Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L110-XVI-20201218-L1620201218060-IGUALDAD.pdf>

⁶⁷ Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L79-XV-20190809-L1520190809341.pdf>

Género, las mismas son susceptibles de incorporarse en la estructura de las Escuelas Normales como método para abonar a la prevención y eliminación de las formas de violencia y discriminación en el ámbito educativo.

PROPUESTA:

Creación de una Unidad de Género y Derechos Humanos que transversalice la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

TABASCO

De acuerdo a lo previsto en el artículo 10 fracción I de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Tabasco⁶⁸, que el sistema educativo incluirá entre sus fines la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.

En cuanto a la Ley de Educación del Estado de Tabasco⁶⁹, esta señala en su artículo 9 fracción IX que la educación que imparta el Estado deberá promover en los educandos el ejercicio de los valores que propicien la justicia, la observancia de las leyes y la igualdad de los individuos, inculcar el reconocimiento y respeto a los derechos humanos; así también en dicho artículo en la fracción XXII se incluye la obligación de fomentar en los educandos el respeto por los derechos humanos y la enseñanza de la igualdad de género.

Además, el artículo 10 de la misma Ley establece que el criterio que orientará a la educación que proporcione el Estado, incluida la educación normal, luchará contra los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres, debiendo implementarse políticas públicas transversales.

Por otra parte, el artículo 45-C de la Ley de Educación establece entre las obligaciones de las autoridades escolares, la de tomar las medidas que permitan la colaboración efectiva de alumnos, maestros, directivos y demás participantes en los procesos de evaluación.

En virtud de lo expuesto anteriormente, en las normas citadas se identifican los fundamentos legales necesarios para incorporar en las Escuelas Normales las estrategias necesarias para institucionalizar el enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género. Si bien la legislación local en materia de igualdad no contempla la figura de Unidades de Género, este tipo de órganos colegiados podrían incorporarse a la estructura de las seis Escuelas Normales Públicas identificadas en Tabasco, a partir de los preceptos antes señalados.

PROPUESTA:

⁶⁸ Disponible en: <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/02/Ley-para-la-igualdad-entre-Mujeres-y-Hombres-del-Estado-de-Tabasco.pdf>

⁶⁹ Disponible en: <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2020/10/Ley-de-Educacion-del-Estado-de-Tabasco.pdf>

Creación de una Unidad de Género y Derechos Humanos que transversalice la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

VERACRUZ

De acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁷⁰, se indica en su artículo 33 que, para lograr la igualdad entre mujeres y hombres, las instituciones que conforman el sistema educativo estatal deberán:

- I. Integrar el principio de igualdad sustantiva en los programas y políticas educativas, eliminando los estereotipos que producen desigualdad;
- II. Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento y la difusión y el respeto del principio de igualdad;
- III. Impartir cursos de formación docente, para educar en el principio de igualdad;
- IV. Establecer medidas y mecanismos para el reconocimiento y ejercicio de la igualdad entre mujeres y hombres en los espacios educativos y para la prevención de la violencia de género;
- V. Garantizar una educación y capacitación para el trabajo sustentadas en el principio de igualdad;
- VI. Incentivar la investigación en todo lo concerniente a la igualdad entre mujeres y hombres;
- VII. Promover iniciativas que alienten la matriculación de las niñas y jóvenes en disciplinas del ámbito de la ciencia y la tecnología; y
- VIII. Fortalecer los mecanismos de apoyo para garantizar a las niñas y adolescentes estudiantes embarazadas, la continuación de sus estudios, durante el embarazo y después del parto.

Por otro lado, en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁷¹, se prevé en el artículo 19 fracción XXIX que el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación tiene la obligación de:

- a) Integrar en las políticas educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres, y el respeto pleno a los derechos humanos;
- b) Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres, así como el respeto a su dignidad, integridad y libertad;

⁷⁰ Disponible en: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LIMH10092020.pdf>

⁷¹ Disponible en: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LAMVLV15112021F2.pdf>

- c) Garantizar el derecho de mujeres a la educación, a la alfabetización y al acceso, permanencia y conclusión de estudios en todos los niveles, a través de la obtención de becas y otro tipo de subvenciones;
- d) Capacitar al personal docente en derechos humanos de las mujeres;
- e) Incorporar en los programas educativos, en todos los niveles de la instrucción, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conducta sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad de las mujeres y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres; y
- f) Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres.

Finalmente, por lo que respecta a la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁷², en su artículo 4 se establece el deber de las autoridades educativas de generar y salvaguardar las condiciones necesarias para que la educación que se imparta se haga en el marco de los derechos humanos, igualdad, no discriminación y libre desarrollo de la personalidad, entre otros, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

En las normas antes señaladas se identifica el marco jurídico que fundamenta el deber de emprender estrategias en materia de igualdad desde las instituciones de educación del Estado. Aunque no se encontraron disposiciones relativas a la existencia de Unidades de Género en el sistema educativo, este tipo de órganos podría incorporarse a la estructura de las Escuelas Normales con apego a las disposiciones antes referidas, a fin de dar seguimiento al diseño y ejecución de las políticas institucionales en materia de igualdad sustantiva en las cinco Escuelas Normales Públicas del Estado de Veracruz.

PROPUESTA:

Creación de una Unidad de Género y Derechos Humanos que transversalice la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

⁷² Disponible en: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LEDUCACION04022020.pdf>

YUCATÁN

Se observa en el contenido de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán⁷³ que existe un apartado específico sobre objetivos y acciones previstas para promover y procurar la igualdad en el ámbito educativo. Algunos de los objetivos son:

- a) Incluir entre sus fines, la educación en el respeto de los derechos fundamentales y en la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, para eliminar los obstáculos que la dificultan.
- b) Integrar el principio de igualdad sustantiva en los programas y políticas educativas, eliminando los estereotipos que producen desigualdad.
- c) Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento y la difusión y el respeto del principio de igualdad.
- d) Establecer medidas y materiales educativos destinados al reconocimiento y ejercicio de la igualdad en los espacios educativos.
- e) Garantizar una educación y capacitación para el trabajo sustentadas en el principio de igualdad.
- f) Incentivar la investigación en todo lo concerniente a la igualdad entre mujeres y hombres.

Por lo que respecta a las acciones contempladas por la Ley para aplicarse en el ámbito educativo están:

- a) Integrar en los programas y políticas educativas el principio de igualdad de trato, evitando la reproducción de estereotipos sociales que produzcan desigualdades entre mujeres y hombres.
- b) Garantizar que la educación, en todos sus niveles, se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres, creando conciencia sobre la necesidad de eliminar la discriminación.
- c) Incluir la preparación inicial y permanente del profesorado en cursos sobre la aplicación del principio de igualdad.

Los anteriores objetivos y acciones se encuentran en el artículo 32 Octies, en sus fracciones I y II respectivamente.

En cuanto a las disposiciones contenidas en la Ley de Educación del Estado de Yucatán⁷⁴, en el artículo 16 encontramos los fines de la educación, entre los que se identifica la fracción III relativa a inculcar el

⁷³ Disponible en: http://tjay.org.mx/?wpfb_dl=61

⁷⁴ Disponible en: http://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2020/2020-07-29_1.pdf

enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para todas las personas. Asimismo, en la fracción XII se establece como fin el de crear conciencia sobre la importancia de la planificación familiar y la maternidad y la paternidad responsables, sin menoscabo de la libertad y del respeto de la dignidad humana, y sobre la necesidad de desarrollar patrones de convivencia basados en la igualdad de género.

Ahora bien, relativo a las funciones y atribuciones de los directores de las escuelas normales, el artículo 69 prevé, entre otras, las siguientes:

- Establecer las medidas necesarias para que la educación se imparta con orden, regularidad y eficacia, así como con los más altos parámetros de calidad.
- Aplicar, en el ámbito de su competencia, la política educativa establecida por las autoridades educativas.
- Promover acciones tendientes al mejoramiento académico, cultural y disciplinario de la escuela.

Derivado de las normas antes referidas, se identifica que en el Estado de Yucatán existe un marco jurídico óptimo para transversalizar en las Escuelas Normales el enfoque de derechos humanos, la perspectiva de género y la igualdad sustantiva. Además, si bien en el marco jurídico del sistema educativo no se identificó la figura de Unidades de Género, las funciones previstas en la normativa para los directores de las Escuelas Normales pueden fungir como fundamento para la incorporación de este tipo de órganos colegiados a fin de aplicar en dicho ámbito las políticas institucionales en materia de igualdad sustantiva, pudiéndose aplicar a seis Escuelas de la misma forma.

PROPUESTA:

Creación de una Unidad de Género y Derechos Humanos que transversalice la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

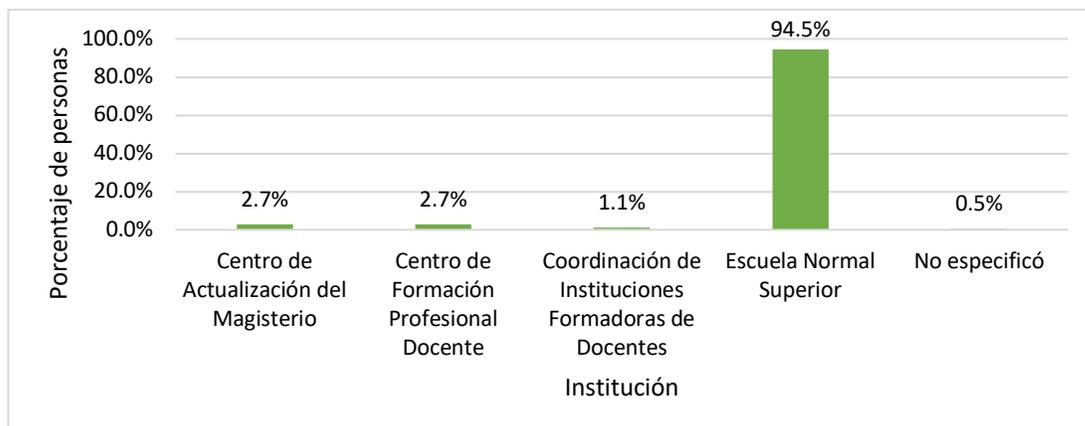
ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN PREVALECIENTE PARA LA INSTALACIÓN DE UNIDADES O INSTANCIAS PARA LA IGUALDAD EN LAS ESCUELAS NORMALES

Derivado de la colaboración interinstitucional entre el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio, el Laboratorio de Investigación; Género, Interculturalidad y Derechos Humanos de El Colegio de San Luis, en coordinación con la Defensoría de derechos universitarios de la UASLP, se aplicó mediante encuesta online, el instrumento "Diagnóstico y análisis jurídico por entidad federativa", cuyo objetivo fue explorar cuales son las condiciones jurídico legales y materiales para la instalación y funcionamiento de instancias o unidades para la igualdad de género en las Escuelas normales por entidad federativa. El instrumento se envió a través de la DGESUM a su directorio de enlaces de género de las Escuelas Normales.

¿DESDE DÓNDE ESTÁN HABLANDO?

El cuestionario fue respondido por 186 enlaces de género, en tanto actores institucionales adscritos en su mayoría a Escuelas Normales, como puede observarse en la gráfica 1.

Gráfica 1. Institución a la que pertenecen las personas encuestadas.



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados de las encuestas

Desigual participación de los estados que conforman el país

Participaron representantes de las 32 entidades federativas, aunque fue más que evidente la disparidad en la participación de actores de los diferentes estados. Coahuila fue el estado con mayor número de participantes, seguido por el Estado de México, Puebla y Sonora; en

tanto, estados como Querétaro, Morelos y Chihuahua tuvieron la representación de un solo actor (tabla 1). Esto sin duda, permite estimar el desigual compromiso en el ámbito nacional con el tema, lo que se reafirma más adelante, cuando vemos las condiciones de las que se dispone en los diferentes estados para formalizar la instalación y operación de las unidades de género.

Tabla 1. Estado al que pertenecen las personas encuestadas.

Estado	Porcentaje	Frecuencia
Aguascalientes	3.8%	7
Baja California	1.1%	2
Baja California Sur	2.2%	4
Ciudad de México	3.2%	6
Chiapas	1.1%	2
Chihuahua	0.5%	1
Coahuila	17.7%	33
Durango	1.6%	3
Estado de México	12.4%	23
Guanajuato	3.2%	6
Guerrero	1.1%	2
Hidalgo	2.7%	5
Jalisco	1.6%	3
Michoacán	1.1%	2
Morelos	0.5%	1
Nayarit	1.1%	2
Nuevo León	2.7%	5
Oaxaca	4.3%	8
Puebla	9.7%	18
Querétaro	0.5%	1
Quintana Roo	1.6%	3
San Luis Potosí	3.2%	6
Sinaloa	2.2%	4
Sonora	4.8%	9
Tabasco	3.2%	6
Tamaulipas	3.8%	7
Tlaxcala	1.1%	2
Veracruz	1.6%	3
Yucatán	2.7%	5
Zacatecas	2.2%	4
No especificaron	1.6%	3

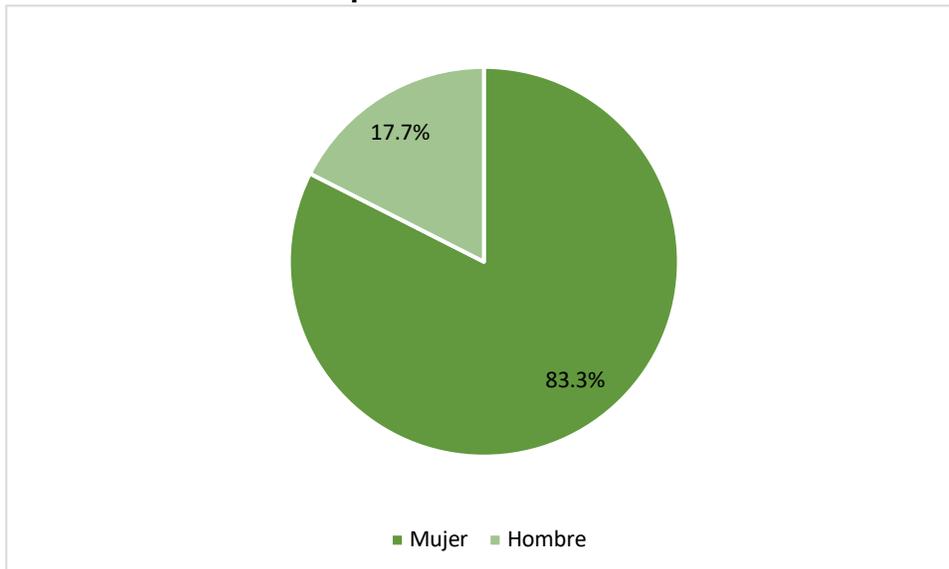
Fuente: Elaboración propia con base en los resultados de las encuestas

¿QUIÉNES ESTÁN HABLANDO?

Enlaces de género, mujeres docentes con alto nivel de formación profesional y con formación en perspectiva de género

Entre la población participante predominaron las mujeres, las cuales representaron el 83.3% del total de la población, porcentaje muy por encima del de hombres (Ver gráfica 2), situación que se explica en la propia naturaleza del movimiento que ha impulsado la formalización de las unidades de género dentro de las instituciones educativas, son mujeres, –académicas, estudiantes, administrativas-, quienes han liderado este movimiento, porque son precisamente quienes han vivido en mayor frecuencia la discriminación, el hostigamiento y el acoso dentro de estos espacios. Llama la atención y preocupa, la ausencia de representatividad de los varones, población cuya participación es relevante, pues le compete trabajar el tema de las masculinidades, contraparte de la violencia basada en la condición de género.

Gráfica 2. Sexo de las personas encuestadas



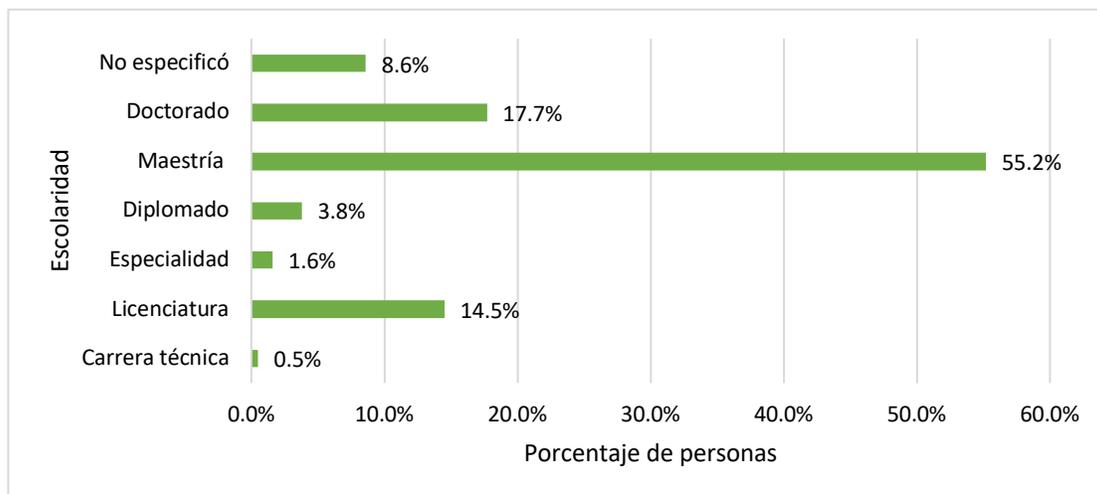
Fuente: Elaboración propia con base en los resultados de las encuestas

Preocupa además, la ausencia de representatividad de mujeres atravesadas por otras condiciones de desventaja que suman a la vulnerabilidad frente a la violencia de género, como es el caso de las mujeres indígenas. Solo cinco de las participantes (2.7%) se auto describieron a una etnia indígena, dos mencionaron pertenecer a la etnia zapoteca y tres no especificaron, esto es digno de figurar como una preocupación, estas mujeres deberían estar involucrándose de

forma activa en la política de igualdad de género, pues se ha documentado que son particularmente vulnerables frente al fenómeno.

Se identificó por otra parte, que entre la población participante predomina un nivel de formación profesional a nivel de posgrado, lo cual es una fortaleza, pues a mayor grado de formación mayor la posibilidad de introducirse en un pensamiento crítico que les posibilite de construir formas de interacción fundadas en la desigualdad de género. Poco más de la mitad de las participantes contaba con estudios de maestría y 17.7% con grado de doctorado, como se muestra en la gráfica 3.

Gráfica 3. Nivel de estudios de las personas participantes.



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados de las encuestas

En lo que respecta a la capacitación con que cuentan en el ámbito de Derechos Humanos y Perspectiva de Género, prácticamente ocho de cada diez dijo haber tenido la oportunidad de acceder a alguna capacitación previa sobre el tema, entre lo que destacó, capacitación en materia de violencia de género (77.9%), perspectiva de género (66.2%), derechos humanos (50.3%) y políticas para la Igualdad y No discriminación (41.4%); entre los temas en los que han sido menos capacitados, destacó el de género y educación, género y gobernanza, trabajo de los cuidados, y derechos de las juventudes; finalmente, solo el 20% de la población ha asistido a cursos sobre masculinidades, por lo que intuimos, triangulando este dato con la baja participación de hombres dentro de las unidades de género, que esta es una de las debilidades más importantes al interior de los programas de las unidades de género.

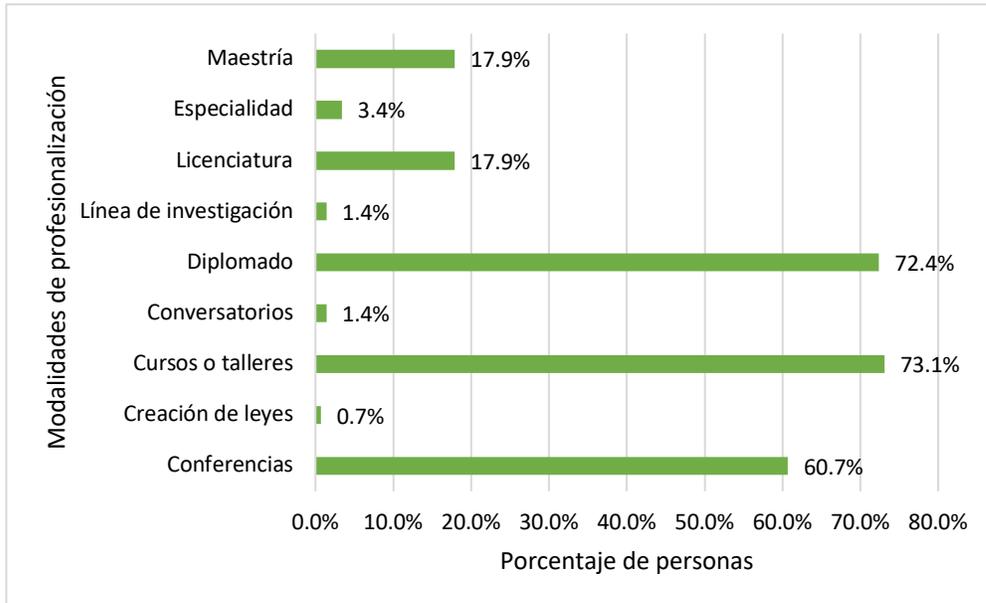
Tabla 2. Temas de Derechos Humanos y Género en los que han sido capacitados

TEMAS EN LOS QUE FUERON CAPACITADOS	Porcentaje	Frecuencia
Derechos Humanos	50.3%	73
Derechos de las juventudes	5.5%	8
Derechos humanos y discapacidad	0.7%	1
Perspectiva de Género	66.2%	96
Educación no sexista	1.4%	20
Lenguaje inclusivo	20.0%	29
Acoso y Hostigamiento Sexual	0.7%	1
Educación Sexual Integral	22.1%	32
Marco jurídico de género	24.8%	36
Políticas para la Igualdad y No discriminación	41.4%	60
Violencia de Género	77.9%	113
Transversalización de la Perspectiva de Género	20.0%	29
Pedagogías feministas	12.4%	18
Aportes del feminismo a la educación	17.2%	25
Feminismos	24.1%	35
Trabajo de cuidados	5.5%	8
Masculinidades	20.0%	29

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados de las encuestas

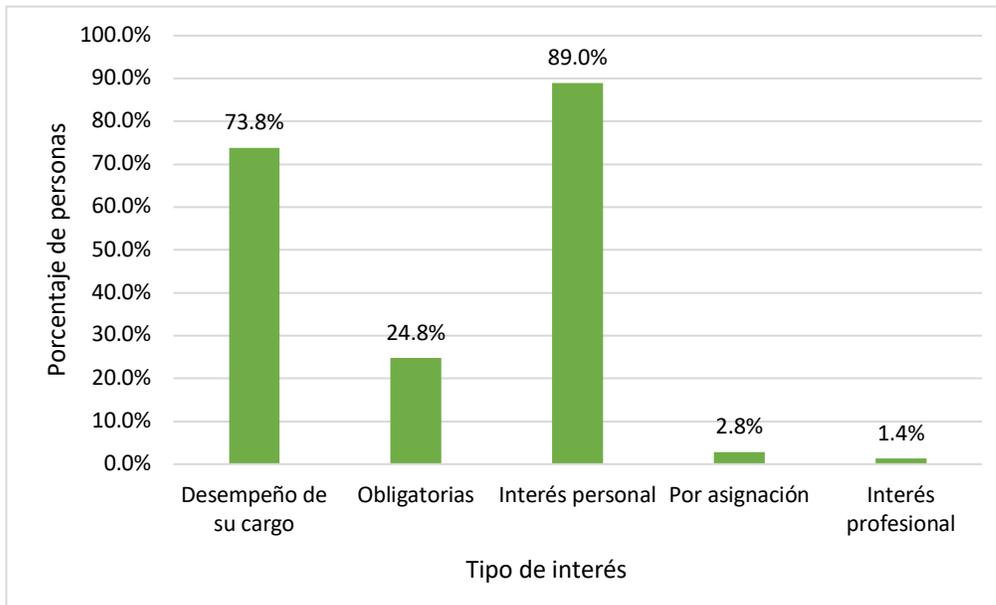
Las opciones de capacitación a las que han accedido, incluyen principalmente, diplomados y cursos/talleres, así como conferencias específicas sobre los temas antes citados (Ver gráfica 4). Al preguntarles sobre su interés por asistir a las capacitaciones, el 89.0% dijo haber asistido a estas capacitaciones por interés propio, y el 73.8% porque asumen estas capacitaciones como función inherente a su cargo (Ver gráfica 5); convendría sin embargo, clarificar las condiciones de tiempos, espacios y costos que implican estas capacitaciones, para que se contemplen estas como un esfuerzo conjunto entre las instituciones y las personas enlaces de las unidades de género.

Gráfica 4. Modalidades de profesionalización



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados de las encuestas

Gráfica 5. Interés por las capacitaciones recibidas.

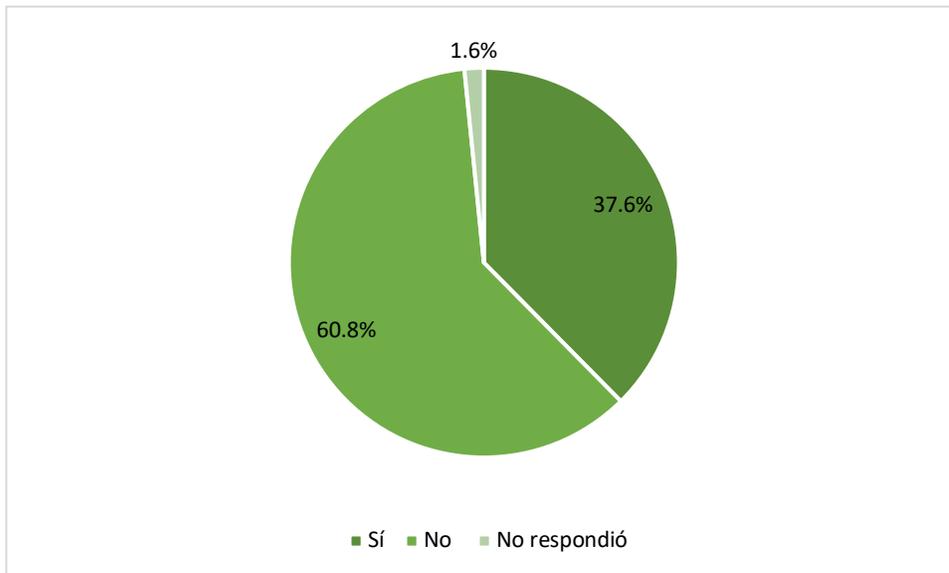


Fuente: Elaboración propia con base en los resultados de las encuestas

Los avances en la construcción de políticas para la igualdad de género en sus contextos.

Solo el 37.6% de los participantes refirió que en su institución había sido instalada una unidad de género (ver gráfica 6), la mayoría de éstas se concretó a partir del año 2020, como puede observarse en la tabla 3.

Gráfica 6. Instituciones que cuentan con Unidad de Género.



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados de las encuestas

Tabla 3. Año en que se formó la Unidad de Género.

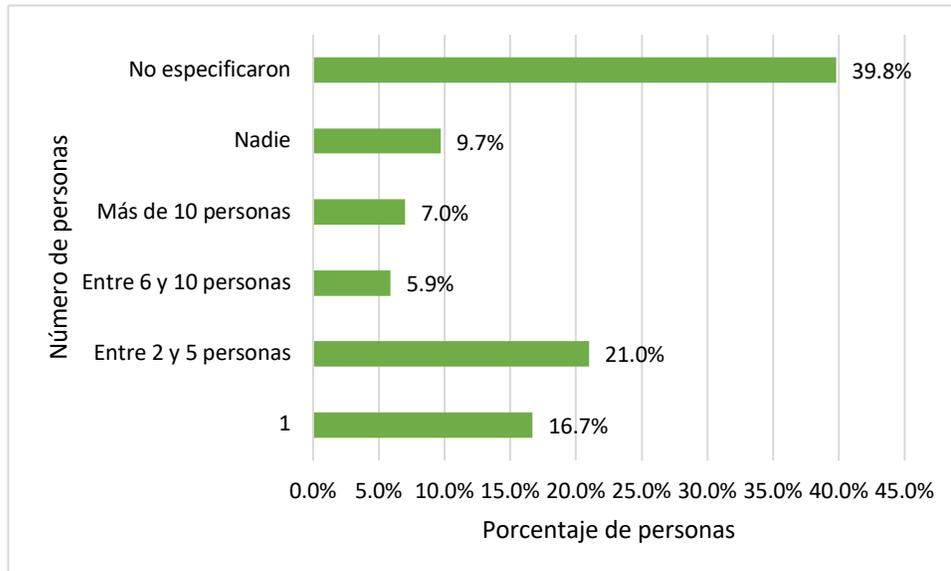
Año en que se formó la unidad de género	Porcentaje	Frecuencia
No se ha formado	16.1%	30
2012	0.5%	1
2017	0.5%	1
2018	1.1%	2
2019	2.7%	5
2020	17.7%	33
2021	15.6%	29
No especificó	45.7%	85

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados de las encuestas

Se identificó por el número de integrantes que conforman las unidades, que en la estructura existe desigualdad, y por supuesto que esto se traduce en desigualdades en la operatividad, identificamos que algunas

unidades se sostienen en un grupo conformado por personal académico, estudiantil y administrativos; en tanto otras, son encabezadas por una sola persona (ver gráfica 7). La unidad que refirió un grupo más grande, dijo contar con la participación de 24 personas, aunque el promedio las personas que lideran las unidades son dos. Se identificó también, la existencia de unidades que carecen de enlace.

Gráfica 7. Número de personas que componen la Unidad de Género



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados de las encuestas

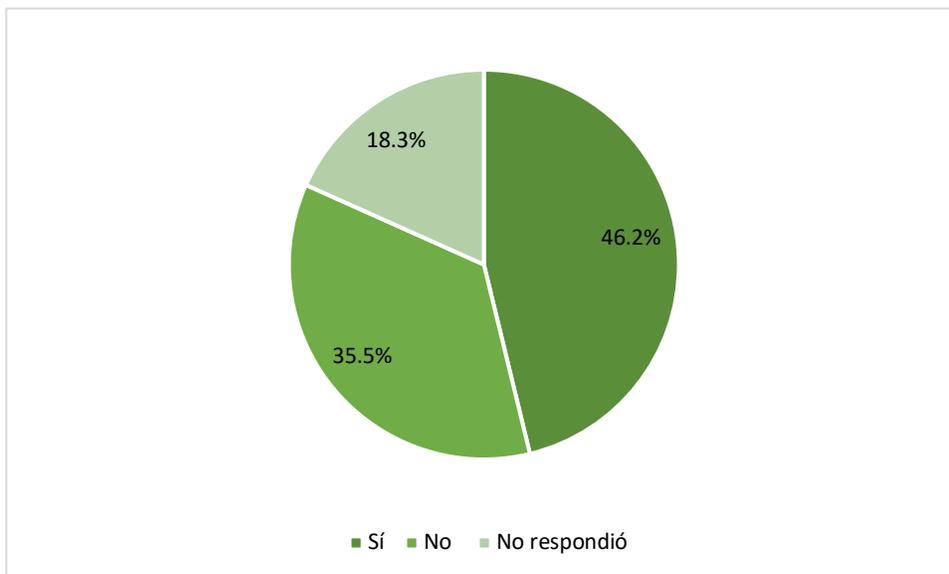
Lo anterior es evidencia de la fragilidad que en su estructura tienen las unidades de género, si bien, se enuncia su existencia y se plantean objetivos para la misma, un aspecto que se descuida es la conformación de los grupos que estarán implementando la agenda de dicha unidad, a esto es necesario sumar que la mayoría de quienes participan en estas unidades ejercen un título honorífico que no contempla las funciones que se realizan dentro de sus funciones laborales.

En lo que respecta de forma particular a quien funge como enlace, la desigualdad vuelve a hacerse evidente, el nombramiento más antiguo fue de siete años y el más reciente es de menos de una semana, aunque el mayor porcentaje de la población dijo haber sido nombrado enlace en un periodo que entre los seis meses y el año, y una tercera parte ejercer en el cargo hace menos de seis meses; es decir, en general, la formalización de los enlaces es extremadamente reciente, lo cual puede jugar como oportunidad/desventaja en un doble sentido, el que ya existan nombramientos aunque sean muy recientes, habla de una voluntad política de formalizar la política de igualdad, sin embargo, al mismo tiempo, representó un sesgo en la respuesta de este cuestionario,

ya que no estaban implicados de manera profunda con las actividades que se han emprendido desde las unidades.

Ahora, con respecto al plan de igualdad que ocupa a las, –en su mayoría incipientes–, unidades de género, menos de la mitad de las personas participantes dijo que en su unidad se contaba con un plan de igualdad (gráfica 8), lo que es preocupante, pues hay una importante cantidad de participantes que dijo no contar con este plan, que es lo que dota de sentido la existencia de las unidades.

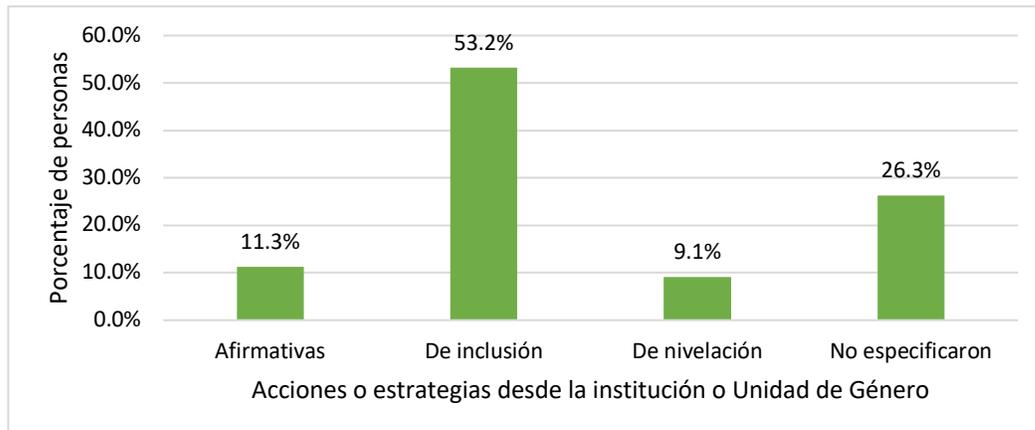
Gráfica 8. Instancias o Unidades de Género que cuentan con plan de igualdad.



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados de las encuestas

De quienes afirmaron que sus instancias contaban con un plan de igualdad, más de la mitad dijo estar dirigiendo esfuerzos principalmente en acciones y estrategias de inclusión (53.2%), le siguen las afirmativas (11.3%) y finalmente las de nivelación (9.1%), como se observa en la gráfica 9.

Gráfica 9. Tipo de acciones y estrategias desde la institución o Unidad de Género.



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados de las encuestas

Las actividades que han emprendido dentro de las instituciones para potenciar la igualdad sustantiva son muy diversas, aunque es evidente la predominancia de actividades de prevención, así como la organización de conferencias y de campañas de sensibilización dirigidas a la comunidad académica en general, también destacó entre las respuestas, el número de participantes que señala la publicación de tolerancia cero a la violencia contra las mujeres por parte de las autoridades de los recintos, así como la apertura y el fortalecimiento de redes sociales lanzadas de manera específica para la difusión de contenidos que aportan a la igualdad de género y la prevención de las violencias.

Otras acciones más específicas, pero menos señaladas, fueron la construcción de programas específicos para el accionar de la unidad, así como la creación y socialización del protocolo de prevención, atención y erradicación del hostigamiento y acoso sexual (HAS). Frente a lo antes descrito es evidente que las acciones se están llevando a cabo, sin embargo, no obedecen a una planeación que garantice no sólo la realización de actividades sino también a hacer un seguimiento de las intervenciones y evaluar los resultados. Se advierte que la realización de actividades no se enmarca en programas y protocolos específicos, implica la realización de actividades emergentes que no obedecen a una planeación, por lo que también es poco claro si se dispone de presupuesto para llevarlas a cabo.

La diversidad de las unidades se hizo aún más que evidente, cuando algunas refieren estar haciendo esfuerzos iniciales por acercar expertos y conferencias para detonar la sensibilización y acrecentar la disposición

de la comunidad académica frente a estos temas, en tanto, otra dicen haber producido un libro, y otras señalan no haber iniciado ningún tipo de acciones, ni siquiera cuentan con el diagnóstico institucional. Son muy pocas las unidades que han incidido en los reglamentos y políticas de la institución, y menos aun las que han accionado estrategias para favorecer la inclusión y sancionar el HAS.

Otra situación que es importante discutir es desde donde se están instrumentando las acciones para la igualdad, las personas encuestadas respondieron que se involucra una gran diversidad de actores, entre quienes destacan las personas que conforman las unidades de género y las personas enlace de las mismas, el personal académico y las direcciones institucionales (ver tabla 4). Como puede darse cuenta, las unidades una vez que se conforman parecen tener la iniciativa y la voluntad para instrumentar la política, cabe destacar que dentro de las unidades participa tanto personal del profesorado como estudiantes. El personal docente se identificó también involucrado en las acciones, en contraparte, las autoridades parecen tener un papel más pasivo en estos procesos de cambio, según perciben las personas que respondieron la encuesta.

Tabla 4. Personas que han instrumentado las acciones para potenciar la igualdad sustantiva en las instituciones.

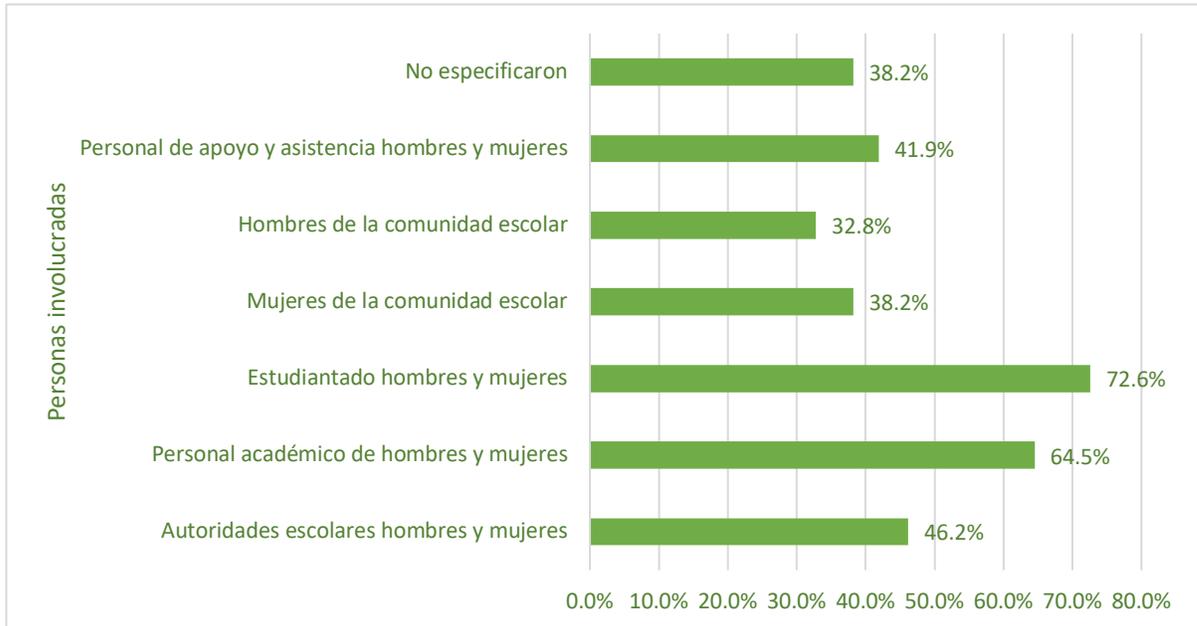
PERSONAS QUE HAN INSTRUMENTADO LAS ACCIONES	Porcentaje	Frecuencia
Alumnas	1.1%	2
Autoridades superiores	7.0%	13
Comisión distinta a la unidad de género	8.6%	16
Dirección	17.2%	32
Unidad o enlace de Género	28.5%	53
Personal académico	23.1%	43
Dirección de tutorías	2.2%	4
No especificaron	16.1%	30

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados de las encuestas

Lo anterior se confirmó cuando se preguntó sobre quiénes son los principales involucrados en las acciones emprendidas desde las unidades de género. Se identificó un particular protagonismo reconocido en el estudiantado, seguido de las maestras y en mucha menor proporción de las autoridades. Algunos enlaces fueron puntuales

en señalar la destacada participación que han tenido las estudiantes en estos procesos, esto puede observarse en la gráfica 10.

Gráfica 10. Personas involucradas en las acciones emprendidas.

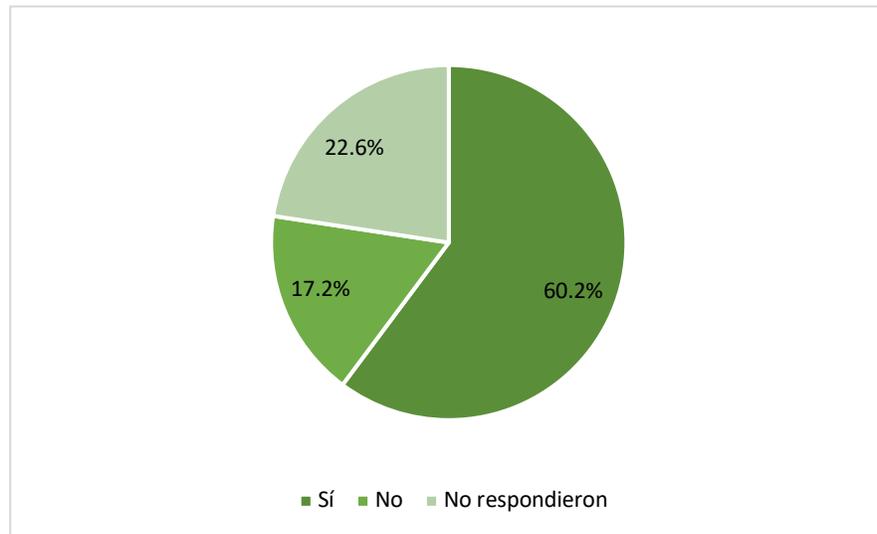


Fuente: Elaboración propia con base en los resultados de las encuestas

Entre las acciones citadas como realizadas con mayor frecuencia desde la Instancia o Unidad de Género para fomentar la igualdad, destacaron la difusión de información sobre género, violencia de género y desigualdad de género; y en menor proporción, pero también mencionado, el actuar frente a los casos de HAS, la difusión de los protocolos de prevención, atención y erradicación del HAS, y el garantizar el acceso a la justicia en estos casos.

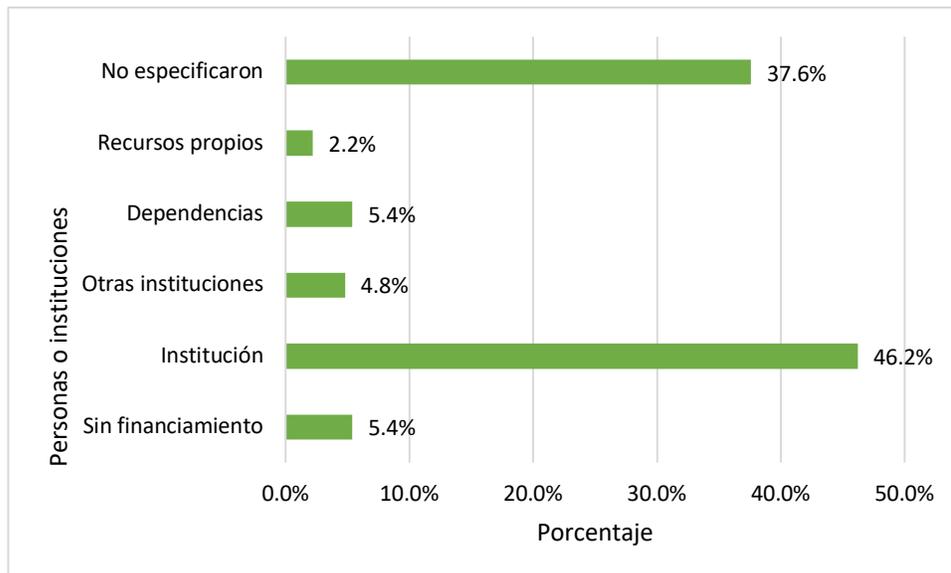
Para poder realizar estas acciones la mayoría de las instituciones y unidades de género favorecen la implementación de las acciones (ver gráfica 11). Sin embargo, al preguntar sobre financiamiento, menos de la mitad de las instituciones destina presupuesto para implementar acciones afirmativas para fomentar la igualdad, en algunos casos las realizan con el recurso propio de quienes forman las unidades de género (Ver gráfica 12).

Gráfica 11. Instituciones donde la estructura de la institución o la unidad de género favorecen la implementación de acciones.



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados de las encuestas

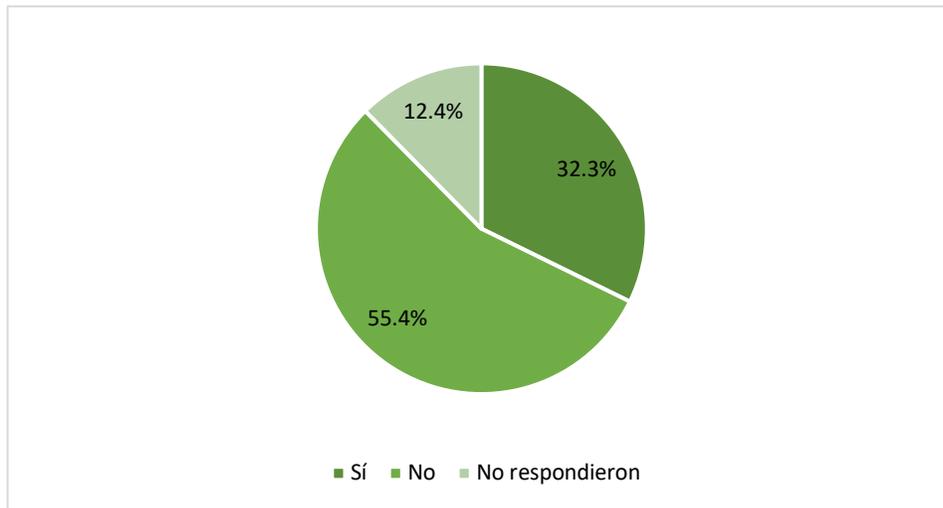
Gráfica 12. Personas o instituciones que financian las acciones realizadas.



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados de las encuestas

Finalmente, en lo que respecta a la articulación institucional que hasta el momento han podido realizar para la operatividad de la unidad, se identificó que sólo tres de cada diez de las personas encuestadas reconoce que no hay limitaciones ni en la articulación con instancias internas, ni con las externas.

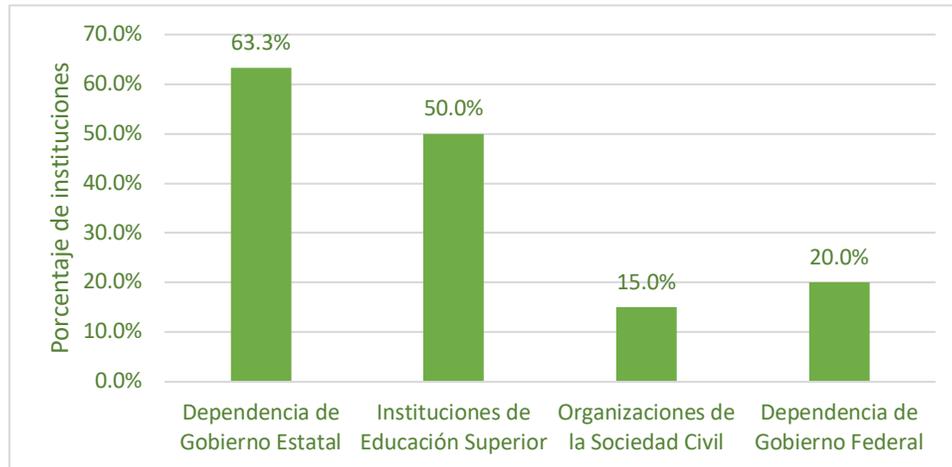
Gráfica 13. Instituciones o Unidades de Género que han coordinado acciones para la igualdad sustantiva con otras entidades.



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados de las encuestas

De quienes reconocen haber ejercido tareas de articulación, poco más de la mitad (63.3%) señaló haber logrado articularse con una dependencia de Gobierno Estatal, la mitad con otra Institución de Educación Superior (IES), y en menor proporción se han coordinado con dependencias de Gobierno Federal y organizaciones de la sociedad civil nacionales o extranjeras, como se puede ver en la gráfica 14; esta articulación se ha enfocado principalmente en gestionar la impartición de conferencias para detonar procesos de sensibilización y capacitación al profesorado.

Gráfica 14. Instituciones con las que se han coordinado acciones para la igualdad sustantiva.



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados de las encuestas

Respecto a la solvencia de los costos que estas actividades han generado, la mayoría (73.8%) identifica que han sido solventadas por la institución educativa (73.8%), un 8.2% dice que por parte de las dependencias de gobierno, y 7.4% refiere que han sido solventadas gracias a los recursos de otras instituciones.

La percepción sobre la construcción y operación de políticas para la igualdad de género en sus contextos.

En lo que respecta a la percepción que tienen las personas participantes sobre los resultados de las actividades que hasta el momento se han impulsado desde las unidades, ocho de cada diez dijeron que pese al poco tiempo de operatividad de éstas, puede percibirse un impacto positivo derivado de las intervenciones, manifestado por una menor resistencia de la comunidad académica y de las autoridades institucionales por abordar temáticas como el Hostigamiento y Acoso Sexual (HAS), de igual manera, dijeron dar cuenta del interés creciente de la comunidad por participar de las actividades propuestas desde las unidades y percibir un ámbito menos conflictivo. El 10% de los encuestados dijo que aún era temprano para hablar de impactos, y esto resulta de alguna manera lógico, cuando partimos de una realidad en la que, la mayoría de las unidades dijo no haber realizado hasta hoy una evaluación de las acciones emprendidas. Llamó nuestra atención el hecho de que el 8.4% de las personas dijera percibir intrascendencia de las actividades realizadas y que algunas dijeran que solo se simula, porque las violencias, las discriminaciones y desigualdades no se modifican.

Sobre los obstáculos que perciben en las acciones dirigidas al fomento de la igualdad sustantiva, una importante cantidad de las participantes dijo que hace falta de claridad sobre la estrategia, principalmente para la institución, no se tiene clara la meta que se persigue y los recursos que alcanzarla implica, no se gestionan los recursos necesarios, se deslinda la tarea a en una sola persona y no en un equipo, además, no se brinda el tiempo para hacer las actividades específicas de la unidad. Otras personas fueron puntuales en señalar la existencia de resistencias de tipo patriarcal, las cuales, aunque no están en el plano de lo institucional, se encarnan en los cuerpos y voluntades de quienes deberían impulsar estas acciones, estas adquieren mayor fuerza cuando ocurren en las autoridades. Finalmente, pero no por esto menos importante, otro obstáculo que señalan que ha afectado los resultados de las actividades impulsadas para la igualdad, ha sido la pandemia y las exigencias de la virtualidad, la cual ha afectado la asistencia de la comunidad estudiantil a las instituciones y con ello merma la posibilidad de que se incluyan en actividades más específicas.

En lo que respecta a quienes identifican como los que deberían dirigir la implementación de acciones que fomenten la igualdad sustantiva, se identificó que siete de cada diez dice que corresponde a la instancia de género, seis de cada diez al personal académico, cinco de cada diez a la dirección, llama la atención el hecho de que no se nombre al estudiantado, cuando anteriormente se señaló como se identifica que son las estudiantes (principalmente mujeres) las que han impulsado la formalización de la política de igualdad que hasta hoy se ha logrado.

Ahora, en lo que se refiere a los obstáculos que han podido visualizar hasta ahora para la implementación de acciones dirigidas a la igualdad sustantiva, la mayoría señala que debe considerarse la existencia de resistencias machistas en la comunidad académica en general, aunque también reconocen que algo que puede jugar en contra de la meta, es la ausencia de planeación operativa para operar la política de igualdad, no se tiene previsto los tiempos que dirigir y operar las actividades demandan en el profesorado y no es claro el presupuesto del que se dispone para las actividades, de igual forma, señalan que es pertinente reconsiderar en qué condiciones se implementará la agenda de actividades cuando existe una saturación de actividades en el alumnado, e incluso, algunos de los encuestados identifican poca disposición de los estudiantes por involucrarse en estas temáticas.

Complementario al punto anterior, los principales retos que identifican para instrumentar un programa para la igualdad sustantiva dentro de sus instituciones, incluyen los tiempos, de los que no se disponen para

llevar a cabo actividades de difusión y sensibilización, la falta de formalización institucional de las unidades y los nombramientos emergentes de los enlaces de las unidades, a veces, sin garantizar la existencia de un perfil adecuado. Otro reto en el que coincide una importante mayoría, tiene que ver con la existencia de una cultura machista en la comunidad académica, principalmente en las autoridades masculinas. El otro reto en el que coincide una parte importante de la población encuestada, es respecto al reconocimiento de dinámicas institucionales de inestabilidad en la contratación y permanencia del personal, y la falta de convenios intra e intersectoriales para impulsar de manera eficiente las tareas contempladas para la parte operacional de la política.

Ante la pregunta ¿Qué se necesitaría para que un programa para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres pudiera ser exitoso en su institución? la mayoría coincidió en que es determinante la participación activa de toda la comunidad académica en la elaboración e implementación de protocolos, la necesidad de descargar de otras actividades a los enlaces, formalizar las unidades (asignar personal, presupuesto, tiempos), impulsar acciones de capacitación permanente a los enlaces y colaboradores, principalmente en temas de género y derechos humanos, así como impulsar una cultura de diagnóstico y evaluación permanente, y buscar paridad en los puestos de autoridad dentro de las instituciones.

Pese a los retos y obstáculos antes señalados, casi ocho de cada diez participantes dijo considerar que la estructura actual de la instancia o unidad de género favorecía las acciones para impulsar la igualdad sustantiva, el 20% que no coincidió con esta respuesta, señaló como sugerencia para potenciarlo, formalizar la estructura y operatividad de las unidades, dotarla de funciones y autoridad, asignar presupuesto para su operación, así como conformar equipos de trabajo con tiempo destinado para la operación de la unidad.

De las acciones que se identifican más urgentes para garantizar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, en la tabla 5 se observa que señalaron en primer lugar, impulsar de forma permanente, campañas de difusión y sensibilización sobre los derechos de las mujeres; en segundo lugar, la emisión de la declaratoria de cero tolerancia a la violencia contra las mujeres; en tercer lugar, eliminar los estereotipos sexistas en las acciones institucionales; otras acciones en las que varias personas concedieron fue en la eliminación del lenguaje no sexista en la documentación oficial, la visibilización y promoción de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, así como estrategias que

posibiliten garantizar la permanencia de alumnas embarazadas y/o madres, acciones que favorezcan el empoderamiento de las mujeres, la eliminación de transfobia y homofobia, y la emisión de reglamentos con perspectiva de género, entre otras.

Tabla 5. Acciones urgentes en su institución para garantizar la igualdad.

ACCIONES	Porcentaje	Frecuencia
Acciones para garantizar la permanencia de alumnas embarazadas o madres	12.4%	23
Campañas permanentes de sensibilización de los derechos de las mujeres	72.6%	135
Creación de espacios como guarderías	3.8%	7
Declaratoria de Cero Tolerancia	32.8%	61
Eliminación de estereotipos sexista en las acciones institucionales	31.7%	59
Eliminación de la homofobia o transfobia	9.7%	18
Eliminación de roles sexistas	17.2%	32
Eliminación de tradiciones institucionales que violen derechos humanos	19.4%	36
Emisión de protocolos	6.5%	12
Empoderamiento de las mujeres de la institución	9.1%	17
Mapeo de zonas de riesgo para las mujeres	2.2%	4
Perspectiva de género en el trabajo docente	14.5%	27
Perspectiva de género en los proyectos de investigación	1.6%	3
Propuesta de Emisión de reglamentos con perspectiva de género	7.0%	13
Uso de un lenguaje no sexista en la documentación oficial	24.2%	45
Visibilizar y promover los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia	26.9%	50
No especificaron	26.9%	11

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados de las encuestas

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En primer término, es importante reconocer como limitación en la aplicación de este instrumento, el que un importante número de las personas encuestadas, dijo tener poco tiempo involucrado con la política de igualdad de sus instituciones.

Respecto a los perfiles de las personas enlace de las unidades, identificamos como **una fortaleza, el grado de estudios**, ya que esto les posibilita el desarrollo del pensamiento crítico que demanda el análisis de temas de derechos humanos, interculturalidad y género. Reconocemos como **una debilidad la poca participación de personas indígenas, así como de los varones**.

Reconocemos como una fortaleza el hecho de que la gran mayoría haya iniciado su formación en temas centrales para el desempeño de las unidades, sin embargo, es necesario que estas capacitaciones se contemplen como condiciones inherentes al cargo y no se descarguen en la voluntad personal, para esto debe contemplarse **un plan anual de capacitaciones** y prever tiempos de descarga académica que posibiliten a la comunidad formarse en los temas sin que le representen una sobrecarga de actividades.

Es evidente que los temas referentes a las masculinidades son una debilidad en los procesos de capacitación, e intuimos que esto es resultado de la baja participación de varones en las unidades, lo que torna aún más urgente la incorporación de maestros, alumnos y administradores en las unidades; de igual forma, es recomendable plantear **capacitaciones que incorporen el tema de masculinidades**.

La instalación de las unidades es extremadamente reciente en su mayoría, lo cual puede ser un área de oportunidad para las instituciones, dado que implican la posibilidad de **iniciar el trabajo de las unidades enmarcando en la formalidad de una política de igualdad de género suficientemente consolidada, sin embargo, para que esto sea posible es necesario incluir las unidades en las planeaciones estratégicas, asignar presupuesto, definir metas y formalizar nombramientos de quienes trabajarán para el alcance de las mismas**.

El incluir a las unidades dentro de las planeaciones estratégicas obligará por otra parte, a la **difusión y socialización del plan de igualdad**, así como de las **metas** que este contemple y de los **indicadores** que

comprometa, ya que es preocupante el importante número de enlaces que señaló que en su instancia no se contaba con un plan de igualdad.

Dado lo relativamente recientes que son las unidades, se identifica que las acciones que han podido detonarse son emergentes (conferencias, cursos); cambios o modificaciones de tipo estructural no son realidad para la mayoría de las instituciones, es decir, **no se ha incidido en reglamentos y normativas, tampoco se han construido protocolos de prevención, atención, seguimiento y erradicación del HAS**, acciones que son fundamentales para transformar los espacios educativos de fondo.

Se identifica el **reconocimiento de las estudiantes como actoras protagónicas en la instalación de las políticas de igualdad, sin embargo, su presencia como integrantes de las unidades no está formalizada en todas las instituciones, habrá que incluirlas como parte de la formalización.**

Hace falta **fortalecer los procesos de articulación de las unidades**, tanto con otras unidades del mismo sector, como con instituciones externas ya sean de orden estatal o federal, esto dota de credibilidad y legitimidad a las unidades, además puede ser una oportunidad para aminorar costos en las actividades realizadas con fines de promoción y prevención.

Varias de las unidades actúan sin establecer antes indicadores de monitoreo y evaluación, por lo que no hay claridad respecto a los impactos que las acciones implementadas tienen dentro de la institución, esto genera desmotivación para continuar el accionar de las unidades, por ello es que sugerimos, **accionar la unidad con indicadores previos de monitoreo.**

La cultura machista y patriarcal es identificada como un obstáculo importante para el accionar de la política de igualdad, particularmente cuando esta incluye a las autoridades institucionales. Frente a esto, reforzamos la importancia de plantear indicadores alineados con organismos nacionales e internacionales en materia educativa, la **alineación de indicadores de la política de igualdad con los propios del ámbito educativo**, puede generar menores resistencias.

DISEÑO DE UN MODELO DE UNIDADES O INSTANCIAS PARA LA IGUALDAD EN LAS ESCUELAS NORMALES

A partir del análisis documental y jurídico que se realizó respecto a la normativa aplicable en materia de igualdad a las escuelas normales del país, y una vez que han sido analizados los resultados cualitativos de percepción con los enlaces de género se proponen los siguientes elementos para integrar un modelo de unidad para la igualdad de género y derechos humanos o instancia homóloga.

1. COMPONENTES.

Los componentes son los elementos que conforman el modelo de propuesta. Dichos componentes no actúan de forma separada sino que requieren que las actividades previstas en cada uno de ellos se articulen para producir el resultado esperado de acuerdo a las funciones asignadas al modelo de unidad para la igualdad de género.



- a) **Formación:** son las acciones encaminadas a dotar a la comunidad de las herramientas teóricas, competencias técnicas y actitudinales orientadas a la incorporación de la perspectiva de género y enfoque de derechos humanos a todas las personas ya sea que pertenezcan a las comunidades docente, administrativa, directiva o estudiantil.

- b) **Difusión.** Difundir información en materia de Igualdad de Género, Derechos Humanos, concernientes a la actividad de la comunidad de la Escuela Normal. Impulsar estrategias de divulgación, sensibilización y capacitación en materia de igualdad. Proponer el diseño, planeación, desarrollo e implementación de estrategias para promover la generación de ambientes laborales libres de violencia y discriminación; y las condiciones que permitan proteger los Derechos Humanos de todas y todos.
- c) **Promoción.** Impulsar el establecimiento de condiciones materiales que mejoren el acceso a las actividades académicas de los grupos en condiciones de vulnerabilidad, como lo son las mujeres, las personas con discapacidad, entre otras, inhibiendo la subsistencia de desventajas y de actos discriminatorios que atenten contra la dignidad humana. Orientar y evaluar políticas en materia de derechos humanos e igualdad de género al interior de la Escuela Normal. Aportar herramientas teóricas y prácticas para transversalizar la Perspectiva de Género y Derechos Humanos.
- d) **Investigación.** Coordinar y elaborar, previa aprobación, estudios, diagnósticos, proyectos, indicadores e informes, en materia de Igualdad de Género, Derechos Humanos y con el objetivo de auxiliar en la labor de la Escuela Normal.

2. ESTRUCTURA.

Se recomienda que dichas unidades o instancias homólogas estén integradas por al menos los siguientes perfiles:

a) Director o directora:

Se encargará de presidir los trabajos de la unidad y deberá revisar los informes de resultados semestralmente.

b) Dos integrantes de la comunidad estudiantil:

Participarán en el diseño e implementación de las actividades, particularmente en aquellas que vayan dirigidas a las y los estudiantes, de manera que la comunidad joven sea tomada en cuenta en la construcción y ejecución de la política institucional en materia de igualdad.

c) Dos integrantes del personal docente:

Participaran en el diseño e implementación de estrategias, particularmente las que impliquen el desarrollo de programas de formación, diagnósticos, indicadores, investigaciones.

d) Dos integrantes de la comunidad administrativa:

Participarán en el diseño e implementación de las actividades de la Unidad, particularmente en aquellas que guarden relación con la generación de condiciones de igualdad en el ámbito laboral de las Escuelas Normales.

Las personas designadas deberán contar preferentemente con conocimientos sobre derechos humanos, equidad de género, derechos de las mujeres, no discriminación, cultura institucional y conocimientos del área de trabajo. Se considera pertinente que las personas que ocupen dichos espacios, en las representaciones docentes y administrativas, se dediquen de forma exclusiva y por el tiempo que dure su encargo o comisión, a las actividades y funciones propias de la unidad.

3. FUNCIONES

a) Formación

DIRECTIVAS Y DIRECTIVOS	PERSONAL DOCENTE	PERSONAL ADMINISTRATIVO	COMUNIDAD ESTUDIANTIL
<p>Generar estrategias para propiciar que las actividades de formación impacten a toda la comunidad escolar.</p> <p>Participar activamente en las actividades de formación.</p>	<p>Diseñar un programa de formación permanente en materia de derechos humanos de las mujeres e igualdad sustantiva.</p> <p>Implementar un proceso de formador de formadores en materia de derechos de las mujeres e igualdad sustantiva.</p>	<p>Proponer en la Unidad temas pertinentes para capacitar a la comunidad sobre la erradicación de prácticas discriminatorias en el ámbito laboral.</p> <p>Generar estrategias para incentivar mediante estímulos que el personal administrativo se capacite en temas de derechos humanos de las mujeres e igualdad sustantiva.</p> <p>Participar en la implementación de las actividades de formación.</p>	<p>Proponer en la Unidad temas que sean de interés para la comunidad estudiantil.</p> <p>Participar de la socialización de la agenda de formación.</p> <p>Participar en la implementación de las actividades de formación.</p>

b) Promoción

DIRECTIVAS Y DIRECTIVOS	PERSONAL DOCENTE	PERSONAL ADMINISTRATIVO	COMUNIDAD ESTUDIANTIL
<ul style="list-style-type: none"> • Gestionar la cooperación interinstitucional con dependencias dedicadas a la promoción de los derechos humanos. • Gestionar las medidas afirmativas que respondan a las necesidades del centro educativo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Gestionar la cooperación interinstitucional con dependencias dedicadas a la promoción de los derechos humanos. • Generar manuales o guías para incorporar la perspectiva de género en la actividad docente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Proponer acciones para la utilización de lenguaje no sexista en el ámbito laboral. • Gestionar actividades que propicien el conocimiento de los derechos humanos de la comunidad escolar. 	<ul style="list-style-type: none"> • Diseñar estrategias para sensibilizar a la comunidad sobre los derechos de las mujeres jóvenes. • Propiciar vínculos y actividades con asociaciones civiles dedicadas a la promoción de derechos.

e) Difusión

DIRECTIVAS Y DIRECTIVOS	PERSONAL DOCENTE	PERSONAL ADMINISTRATIVO	COMUNIDAD ESTUDIANTIL
<ul style="list-style-type: none"> • Garantizar la existencia y funcionamiento de plataformas y medios de comunicación que permitan a la comunidad acceder a información oportuna en materia de igualdad sustantiva. 	<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar anualmente una estrategia de comunicación que atienda a las fechas relevantes en materia de derechos humanos e igualdad sustantiva. • Identificar los temas prioritarios para difundir información pertinente y oportuna. 	<ul style="list-style-type: none"> • Compartir y brindar información al personal administrativo sobre género, derechos humanos e igualdad de género. • Identificar los temas prioritarios para difundir información pertinente y oportuna. 	<ul style="list-style-type: none"> • Participar en la generación y divulgación de infografías que fomenten el ejercicio de los derechos de las mujeres y la erradicación de prácticas discriminatorias. • Identificar los temas prioritarios para difundir información pertinente y oportuna.

f) Investigación

DIRECTIVAS Y DIRECTIVOS	PERSONAL DOCENTE	PERSONAL ADMINISTRATIVO	COMUNIDAD ESTUDIANTIL
<ul style="list-style-type: none"> ● Fomentar la realización de diagnósticos que permitan la identificación y comprensión de las desigualdades y violencias en razón de género presentes en su centro educativo. ● Impulsar la generación de información que responda a las necesidades locales en materia de igualdad sustantiva. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Diseñar y coordinar proyectos de investigación dentro de la Escuela. ● Elaborar indicadores que permitan generar información sobre 	<ul style="list-style-type: none"> ● Identificar prácticas que afecten al personal administrativo y que guarden relación con las desigualdades entre hombres y mujeres, de manera que puedan integrarse como líneas de investigación. ● Participar en la aplicación de encuestas, realización de entrevistas y otras acciones que tengan por objeto la recopilación de información para las investigaciones que realice la Unidad. ● Coadyuvar con la elaboración de informes relativos a los procesos de investigación desarrollados. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Proponer estrategias para el desarrollo de investigaciones académicas con valor curricular dentro de la Escuela Normal. ● Participar en la aplicación de encuestas, realización de entrevistas y otras acciones que tengan por objeto la recopilación de información para las investigaciones que realice la Unidad. ● Promover actividades de divulgación de los avances y resultados de las investigaciones realizadas en el centro educativo.

REFERENCIAS Y BIBLIOGRAFÍA

- **CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER**
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>
- **OBJETIVOS PARA DESARROLLO SOSTENIBLE**
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollosostenible/>
- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- **LEY GENERAL DE ACCESO A LA MUJERES A UNA LIBRE DE VIOLENCIA EN**
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_010621.pdf
- **LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES**
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>
- **EL ACTO DISCRECIONAL: PRINCIPIOS QUE LO RIGEN Y SU JERARQUÍA. JOSÉ HUMBERTO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.**
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2396/24.pdf>
- **LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/69121/31/1/0
- **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig180.pdf>
- **LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20EDUCACION%20DEL%20ESTADO.pdf?2021-06-16
- **NORMAS GENERALES DE CONTROL ESCOLAR RELATIVAS A LAS INSTITUCIONES FORMADORAS DE DOCENTES EN LAS LICENCIATURAS EN EDUCACIÓN BÁSICA**
http://www.enesonora.edu.mx/Archivo/Archivo_normatividad/NORMAS%20GENERALES%20DE%20CONTROL%20ESCOLAR%20NORMALES.pdf
- **LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20PARA%20LA%20IGUALDAD%20ENTRE%20MUJERES%20Y%20HOMBRES%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2019-10-18

- **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA**
https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa49.pdf
- **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**
<https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/9db15657-4ea947fe-9fe6-4a6181040a2c/tamaulipas.pdf>
- **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**
https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2021/10/Ley_de_Educacion_del_Estado_13_de_Abril_de_2021.pdf
- **LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE SAN LUIS POTOSÍ**
https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2021/10/Ley_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_13_Sep_2021.pdf
- **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS**
<https://www.congresozac.gob.mx/63/ley&cual=180>
- **LEY PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE ZACATECAS**
<https://www.congresozac.gob.mx/63/ley&cual=335&tipo=pdf#:~:text=Esta%20Ley%20es%20de%20orden,mujeres%20y%20hombres%2C%20as%C3%AD%20como>
- **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**
<https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-18-168.pdf>
- **LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**
<https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-18-167.pdf>
- **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA**
http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/Educacion_19marzo2016.pdf
- **LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE COLIMA**
<https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/Leyes>

[Estatales/igualdad mujeres hombres 12may2018.pdf](#)

- **LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO**
<https://idea.guanajuato.gob.mx/wp-content/uploads/2021/03/Ley-de-Educaci%C3%B3n-para-el-Estado-de-Guanajuato.pdf>
- **LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE GUANAJUATO** <https://www.congresogto.gob.mx/leyes/ley-para-la-igualdad-entre-mujeres-y-hombres-del-estado-de-guanajuato>
- **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO**
https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/05-15-20bis_edicion.pdf
- **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**
<http://congresomich.gob.mx/file/NUEVA-LEY-DE-EDUCACION-29-MAYO2020.pdf>
- **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT**
https://www.congresonayarit.mx/media/1187/educacion_del_estado_de_nayarit_ley_de.pdf
- **LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE NAYARIT**
https://www.congresonayarit.mx/media/1204/igualdad_entre_mujeres_y_hombres_ley_de.pdf
- **LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**
https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_I/20210806_LEYIGUALMUJRHOM.PDF
- **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**
https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VI/20210813_LEYLIBREVIOLENCIA.PDF
- **LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**
https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VI/20210806_LEYEDUCACION.PDF
- **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**
<https://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmply/1492-ley-acceso-mujeres-bcs>
- **LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR** <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmply/1523-ley-igualdad-mujeres-hombres-bcs>
- **LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**
<http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/604.pdf>

- **LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN**
<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1259.pdf>
- **COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA MUJER**
<http://salud.sonora.gob.mx/images/documentos-y-formatos/ley-para-la-igualdad-de-mujeres-y-hombres.pdf>
- **L E Y DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE SONORA.**
<http://www.ssponsorona.gob.mx/images/noticias/comunicacionsocial/NORMATIVIDADPERSPECTIVAGENERO/LEY%20CONTRA%20LA%20VIOLENCIA%20A%20LA%20MUJER%20DEL%20EDO.%20DE%20SONORA.pdf>
- **COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA**
<https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/9db15657-4ea9-47fe-9fe6-4a6181040a2c/sonorahermosillo.pdf>
- **LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE SINALOA**
https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/5_legislacionnacionalinternacional/legislacion/estatal/sinaloa/a/ley%20de%20igualdad%20entre%20mujeres%20y%20hombres.pdf
- **LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SINALOA**
https://armonizacion.cndh.org.mx/Content/Files/Educacion/Ley_E_Sin.pdf
- **LEY NÚMERO 494 PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE GUERRERO**
<https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/LEY-PARA-LA-IGUALDAD-ENTRE-MUJERES-Y-HOMBRES-DEL-ESTADO-DE-GUERRERO-494-2021-03-10.pdf>
- **LEY NÚMERO 553 DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**
<https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/LEY-DE-ACCESO-DE-LAS-MUJERES-A-UNA-VIDA-LIBRE-DE-VIOLENCIA-DEL-ESTADO-LIBRE-Y-SOBERANO-DE-GUERRERO-553-2021-03-10.pdf>
- **LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO** <https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/LEY-DE-EDUCACION-DEL-ESTADO-LIBRE-Y-SOBERANO-DE-GUERRERO-464-2021-03-10.pdf>
- **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE HIDALGO** http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20Acceso%20de%20las%20Mujeres%20a%20una%20Vida%20Libre%20de%20Violencia.pdf
- **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADP DE HIDALGO** http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20Educacion%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf
- **LEY DE IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRE Y MUJERES EN EL ESTADO DE MORELOS**
<http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LHOMYMUJEM.pdf>
- **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS**
<http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LEYEDUCACION2021.pdf>

- **LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Leyes/029_60.pdf
- **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Leyes/015_60.pdf
- **LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**
https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/42_Ley_de_igualdad.pdf
- **LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**
https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/30_Ley_de_educacio.pdf
- **LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE** <https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/etiquetas-x-materia/116-ley-para-igualdad-entre-mujeres-y-hombres>
- **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE**
<https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/etiquetas-x-materia/281-ley-de-educacion-del-estado-de-campeche-1>
- **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**
<https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorruccion/491-ley-organica-de-la-administracion-publica-del-estado-de-campeche>
- **LEY PUBLICADA MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 309 SEGUNDA SECCIÓN DE FECHA 02 DE AGOSTO DEL AÑO 2017.**
https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0133.pdf?v=Mw==
- **TEXTO DE NUEVA CREACIÓN, PUBLICADA MEDIANTE PERIODICO OFICIAL NÚMERO 131, DE FECHA 14 DE OCTUBRE JUNIO DE 2020**
https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0030.pdf?v=MTE=
- **LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA**
<http://fge.oaxaca.gob.mx/wp-content/plugins/legislacion/uploads/genero/LEY%20DE%20IGUALDAD%20OAXACA.pdf>
- **LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**
<https://www.oaxaca.gob.mx/cgemsycyt/wp-content/uploads/sites/12/2021/07/LEY-DE-EDUCACION-PARA-EL-ESTADO-LIBRE-Y-SOBERANO-DE-OAXACA.pdf>
- **LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO** <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L110-XVI-20201218-L1620201218060-IGUALDAD.pdf>
- **LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO**
<http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L79-XV-20190809-L1520190809341.pdf>
- **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO**
<https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2020/10/Ley-de-Educacion-del-Estado-de-Tabasco.pdf>
- **LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**
<https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LIMH10092020.pdf>

- **LEY DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**
<https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LAMVLV15112021F2.pdf>
- **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**
<https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LEDUCACION04022020.pdf>
- **LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE YUCATÁN** http://tjay.org.mx/?wpfb_dl=61
- **DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN**
http://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2020/2020-07-29_1.pdf
- **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE HIDALGO** http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20Acceso%20de%20las%20Mujeres%20a%20una%20Vida%20Libre%20de%20Violencia.pdf
- **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADP DE HIDALGO** http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20Educacion%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf
- **LEY DE IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRE Y MUJERES EN EL ESTADO DE MORELOS**
<http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LHOMYMUJEM.pdf>
- **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS**
<http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LEYEDUCACION2021.pdf>
- **LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Leyes/029_60.pdf
- **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Leyes/015_60.pdf
- **LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**
https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/42_Ley_de_igualdad.pdf
- **LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**
https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/30_Ley_de_educacio.pdf
- **LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE** <https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/etiquetas-x-materia/116-ley-para-igualdad-entre-mujeres-y-hombres>
- **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE**
<https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/etiquetas-x-materia/281-ley-de-educacion-del-estado-de-campeche-1>
- **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**
<https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/491-ley-organica-de-la-administracion-publica-del-estado-de-campeche>
- **LEY PUBLICADA MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 309 SEGUNDA SECCIÓN DE FECHA 02 DE AGOSTO DEL AÑO 2017.**
https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0133.pdf?v=Mw==
- **TEXTO DE NUEVA CREACIÓN, PUBLICADA MEDIANTE PERIODICO OFICIAL NÚMERO 131, DE FECHA 14 DE OCTUBRE JUNIO DE 2020**

- https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0030.pdf?v=MTE=
- **LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA**
<http://fge.oaxaca.gob.mx/wp-content/plugins/legislacion/uploads/genero/LEY%20DE%20IGUALDAD%20OAXACA.pdf>
- **LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**
<https://www.oaxaca.gob.mx/cgemyt/wp-content/uploads/sites/12/2021/07/LEY-DE-EDUCACION-PARA-EL-ESTADO-LIBRE-Y-SOBERANO-DE-OAXACA.pdf>
- **LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO** <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L110-XVI-20201218-L1620201218060-IGUALDAD.pdf>
- **LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO**
<http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L79-XV-20190809-L1520190809341.pdf>
- **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO**
<https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2020/10/Ley-de-Educacion-del-Estado-de-Tabasco.pdf>
- **LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**
<https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LIMH10092020.pdf>
- **LEY DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**
<https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LAMVLV15112021F2.pdf>
- **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**
<https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LEDUCACION04022020.pdf>
- **LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE YUCATÁN** http://tjay.org.mx/?wpfb_dl=61
- **DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN**
http://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2020/2020-07-29_1.pdf

GLOSARIO

Acoso laboral: Tipo de violencia de género que se caracteriza por el ejercicio de poder en una relación de subordinación de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y escolar. Se expresen conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Acoso sexual: Comportamiento o acercamiento de índole sexual no deseado por la persona que lo recibe y que provoca efectos perjudiciales para ella. Es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Agresor o agresora: Persona que inflige cualquier tipo de violencia de género contra algún integrante de la institución.

Autonomía: Es la capacidad para tomar decisiones y gestionar acciones y el propio cuerpo por parte de los seres humanos.

Calidad de vida: La medida del grado en que una persona o una sociedad tienen acceso al disfrute de bienes y servicios físicos, sociales y culturales. Puede entenderse de modo objetivo o de modo subjetivo, como conjunto de factores deseados para la vida personal sin referencias objetivas que están satisfechos en la presente condición de salud. En este segundo modo sería la percepción subjetiva de un individuo de vivir en condiciones dignas.

Capacidad: La capacidad de obrar es la aptitud de las personas para gobernarse a sí mismas y ejercer eficazmente sus derechos y obligaciones. La capacidad jurídica es la cualidad que tienen las personas, por el hecho de serlo, de ser titular de derechos y obligaciones.

Capacitación: El proceso por el cual las servidoras y los servidores públicos son inducidos, preparados y actualizados para el eficiente desempeño de sus funciones y su desarrollo profesional y, cuando corresponda, para contribuir a la certificación de capacidades profesionales o competencias.

Certificación: El proceso de validación formal de capacidades o competencias adquiridas por una persona a través de un proceso de evaluación.

Coeducación: método educativo que parte del principio de la igualdad de los sexos y de la no discriminación por razón de sexo. Coeducar significa educar conjuntamente a niños y niñas en la idea de que haya distintas miradas y visiones del mundo, distintas experiencias y aportaciones hechas por mujeres y hombres que deben conformar la cosmovisión colectiva y sin las que no se puede interpretar ni conocer el mundo ni la realidad. Coeducar significa no establecer relaciones de dominio que supediten un sexo al otro, sino incorporar en igualdad de condiciones las realidades e historia de las mujeres y de los hombres para educar en la igualdad desde la diferencia.

Conciliación entre empleo y cuidado: Es el equilibrio de las tensiones que se generan entre las responsabilidades profesionales y familiares, a través de una estrategia en los programas sociales, para mejorar el bienestar de las familias, la seguridad social y económica, en particular de las madres trabajadoras. La dificultad para conciliar se debe a los roles tradicionales impuestos por la sociedad, de hombre-proveedor y mujer-cuidadora, apartando a ellos de los deberes en el hogar y penalizando a ellas en el empleo. De ahí que la conciliación debería ser una labor de todos, es decir, del Estado, de la sociedad y la familia, más no una responsabilidad exclusiva de las mujeres para visibilizar el conflicto entre lo familiar y profesional, y para ser atendido por los poderes públicos.

Conflicto de interés: La situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de su empleo, cargo, comisiones o funciones.

Corresponsabilidad doméstica: Se refiere al reparto equitativo de las responsabilidades domésticas entre las mujeres y los hombres miembros de un hogar. Es una demanda de las mujeres que tiene por objeto flexibilizar los roles y el uso del tiempo para lograr una distribución más justa de las actividades vinculadas a la reproducción humana.

Denuncia de HAS: Dar a conocer a la autoridad competente la comisión de un delito. Es la manifestación de hechos presuntamente irregulares que se hacen del conocimiento de la autoridad por la presunta víctima o por un tercero, que implican Hostigamiento sexual o Acoso sexual en los que se encuentran involucradas servidoras y servidores públicos o miembros de la comunidad normalista.

Derechos Humanos de las Mujeres: derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia.

Desigualdad de género: Distancia o asimetría social entre mujeres y hombres. Históricamente, las mujeres han estado relegadas a la esfera privada y los hombres, a la esfera pública. Esta situación ha derivado en que las mujeres tengan un limitado acceso a la riqueza, a los cargos de toma de decisión, a un empleo remunerado en igualdad a los hombres, y que sea tratadas de forma discriminatoria. La desigualdad de género se relaciona con factores económicos, sociales, políticos y culturales cuya evidencia y magnitud puede captarse a través de las brechas de género.

Dignidad humana: El término "dignidad" se emplea como sustantivo (la dignidad de la persona), como adjetivo (muerte digna) o en su forma adverbial (tratar a la persona dignamente) y puede variar su significado notablemente de un contexto a otro. Existe una dignidad común a todos los seres humanos en cuanto humanos que no puede perderse ni admite gradación alguna.

Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, orientación y/o preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Discriminación de género: Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el sexo u orientación y/o preferencia sexual y generalmente asociada a otras discriminaciones tiene por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Las sociedades enfrentan la naturalización de la discriminación de las niñas y mujeres o personas LGBTTTI, por prejuicios de género.

División sexual del trabajo: Categoría analítica que permite captar y comprender la inserción diferenciada de mujeres y hombres en el espectro de las responsabilidades y obligaciones productivas y reproductivas que toda sociedad constituye para organizar el reparto de tareas entre sus miembros. Es importante distinguir el carácter histórico del reparto de funciones entre mujeres y hombres, dado por un conjunto de factores culturales que han situado a las mujeres en clara desventaja respecto a los hombres.

Dominación: Implica doblegar, imponer, coartar oportunidades de acción de un sujeto a manos de otro. Las relaciones de género, inmersas e impregnadas en y por relaciones jerárquicas, siempre implican dominación, ejercicio de poder, y muchas veces sometimiento de uno de los polos de esa relación y control de los otros polos.

Equidad de género: Equidad significa dar a cada cual lo que le pertenece. Implica que las personas puedan realizarse en sus propósitos de vida según sus diferencias. Considera el respeto y la garantía de los derechos humanos y la igualdad de oportunidades. La equidad de género es un valor superior que apela al estatuto jurídico de las mujeres y al principio de no discriminación

basada en la diferencia sexual. En tanto que la equidad es una medida más bien dirigida a cubrir los déficits históricos y sociales de las desigualdades por razón de género.

Formación: El proceso educativo, aplicado de manera sistemática y organizada, a través del cual se aprenden conocimientos, aptitudes, actitudes y habilidades para optimizar y/o potencializar el desempeño y desarrollo de las personas y con especial interés de quienes son servidoras y servidores públicos.

Género: Valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres.

Hostigamiento sexual: El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. También se define como una modalidad de la violencia de género que consiste en el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o académico.

Igualdad sustantiva: Situación en la que mujeres y hombres tienen las mismas posibilidades u oportunidades en la vida de acceder y controlar recursos y bienes valiosos desde el punto de vista social. El objetivo no es tanto que mujeres y hombres sean iguales, sino conseguir que unos y otros tengan las mismas oportunidades en la vida.

Interculturalidad: tiene como propósito central transformar las actuales estructuras para crear relaciones horizontales interétnicas, a través de nuevos ordenamientos sociales. En este sentido intenta romper con la historia hegemónica de una cultura dominante y otras subordinadas para construir relaciones y condiciones de poder, saber ser, vivir distintos.

Patriarcado: Es la organización jerárquica masculina de la sociedad y, aunque su base legal institucional aparecía de manera mucho más explícita en el pasado, las relaciones básicas de poder han permanecido intactas hasta nuestros días. El sistema patriarcal se mantiene, a través del matrimonio y la familia, mediante la división sexual del trabajo y de la sociedad. Las raíces del patriarcado se encuentran ya manifiestas a través de la fuerza y el control masculino en los propios procesos reproductivos de las mujeres. La definición de la mujer en esta estructura de poder no se define en términos de la estructura económica de clase sino en términos de la organización patriarcal de la sociedad (Eisenstein 1977).

Perspectiva de género: visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que examina las causas de la opresión de género (entre ellas la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género), y busca promover la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres para construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el

mismo valor, así como igualdad de derechos y oportunidades para allegarse recursos económicos y alcanzar sitios de representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Presunta víctima de HAS: La persona que ha sido afectada directa o indirectamente en su esfera jurídica al ser objeto de un presunto Hostigamiento sexual o Acoso sexual.

Primer contacto: El momento dentro de la Dependencia o Entidad, preferentemente ante la Persona consejera, en que la Presunta víctima de Hostigamiento sexual y Acoso sexual, recibe orientación precisa y libre de prejuicios, sobre las vías e instancias en dónde se atiende su caso.

Queja: Manifestación a través de la cual los integrantes de la institución o público en general hacen del conocimiento de las instancias correspondientes en la institución una falta relativa a acoso sexual o laboral, así como hostigamiento, violencia de género o discriminación.

Política pública: Una política pública se constituye como un conjunto de acciones a realizar a partir de la toma de decisiones en la esfera gubernamental. Es una práctica social propiciada por la necesidad de reconciliar demandas conflictivas o de establecer incentivos de acción colectiva entre aquellos que comparten metas afines para la solución de un problema. Derivan en un programa de acción gubernamental para un sector de la sociedad o un espacio geográfico determinado.

Rol: Conjunto de funciones, tareas, responsabilidades y prerrogativas que se generan como expectativas o exigencias sociales y subjetivas, es decir, una vez asumido el rol por una persona, la gente en su entorno le exige que lo cumpla y pone sanciones si no lo cumple. Entre los roles que tradicionalmente se han asignado a las mujeres se encuentran las responsabilidades reproductivas que incluyen el trabajo doméstico, el cuidado de los hijos e hijas, el mantenimiento del hogar y las relaciones familiares.

Sensibilización: La primera etapa de la Formación en materia de prevención, atención y sanción del Hostigamiento sexual y Acoso sexual, en la que se incluyen los conocimientos generales, normativos y su relación con la perspectiva de género. Es un proceso que promueve en hombres y mujeres el reconocimiento y aceptación de que los roles son determinados por la historia, la sociedad y la cultura y que pueden ser modificables.

Sexismo: Sistema ideológico que establece una desigualdad en función de la división rígida entre los géneros, en cuanto a roles, comportamientos y actitudes.

Transversalización: Proceso de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y hombres cualquier acción que se planifique, ya se trate de

legislación, políticas y programas, en todas las áreas y en todos los niveles de manera que los hombres y mujeres puedan beneficiarse con la finalidad de alcanzar la igualdad de género.

Violencia de género: Cualquier acción u omisión contra un integrante de la institución educativa, derivada de su condición de género, orientación y/o preferencia sexual y que resulte en daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte.

ANEXO 1

MODELO DE ACUERDO DE CREACIÓN DE LAS UNIDADES PARA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES Y LOS DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el ámbito de sus competencias la obligación de todas las autoridades para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que la CEDAW define como discriminación contra la mujer “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

Que el quinto de los Objetivos para el Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, apunta a lograr la igualdad entre los géneros, definiendo como primera meta “poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo”.

Que la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define en su artículo 4º fracción VIII como derechos humanos de las mujeres los “que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia” y que por otra parte, su fracción IX define como Perspectiva de Género “una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización

de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones".

Que es obligación en el marco de ----- citar fundamentación por estado ----- realizar acciones que transversalicen la perspectiva de género y un enfoque en materia de derechos humanos de nuestra comunidad.

Que la persona que suscribe el presente acuerdo actúa como titular de la Dirección de la Escuela Normal de ----- para la creación de un órgano de asesoría con determinaciones de carácter no vinculantes.

SE ACUERDA

La Creación de la Unidad para la Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres y los Derechos Humanos de la Escuela Normal ----- bajo los siguientes

LINEAMIENTOS

OBJETIVO:

Promover, respetar, proteger, garantizar, institucionalizar y transversalizar la perspectiva de derechos humanos, de género y de inclusión en las actividades académicas y administrativas de la Escuela Normal -----, para con ello eliminar las barreras que obstaculicen el pleno ejercicio de los derechos humanos y universitarios de su comunidad.

INTEGRACIÓN:

- a) Dos personas representantes de la **comunidad estudiantil**
- b) Dos personas representantes de la **comunidad docente**
- c) Dos personas representantes del **personal administrativo**
- d) Una persona como titular de la Secretaría Técnica que será la **Directora o Director**, o la persona que ocupe la titularidad de la institución.

Las personas designadas deberán contar preferentemente con conocimientos sobre derechos humanos, equidad de género, derechos de

las mujeres, no discriminación, cultura institucional y conocimientos del área de trabajo.

FUNCIONES DE LAS UNIDADES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS.

FORMACIÓN.

Reforzar los trabajos de capacitación y formación profesional, buscando desarrollar competencias técnicas y actitudinales orientadas a la incorporación de la Perspectiva de Género y la Perspectiva de Derechos Humanos en la función desempeñada por las personas que desarrollan la actividad docente y administrativa dentro de Escuela Normal.

Coordinar la impartición de cursos, conferencias y talleres dirigidos al personal de la Escuela Normal, orientados a promover el respeto y reconocimiento de los Derechos Humanos.

DIFUSIÓN.

Difundir información en materia de Igualdad de Género, Derechos Humanos, concernientes a la actividad de la comunidad de la Escuela Normal.

Impulsar estrategias de divulgación, sensibilización y capacitación en materia de igualdad.

Proponer el diseño, planeación, desarrollo e implementación de estrategias para promover la generación de ambientes laborales libres de violencia y discriminación; y las condiciones que permitan proteger los Derechos Humanos de todas y todos.

PROMOCIÓN.

Impulsar el establecimiento de condiciones materiales que mejoren el acceso a las actividades académicas de los grupos en condiciones de vulnerabilidad, como lo son las mujeres, las personas con discapacidad, entre otras, inhibiendo la subsistencia de desventajas y de actos discriminatorios que atenten contra la dignidad humana.

Orientar y evaluar políticas en materia de derechos humanos e igualdad de género al interior de la Escuela Normal.

Aportar herramientas teóricas y prácticas para transversalizar la Perspectiva de Género y Derechos Humanos.

INVESTIGACIÓN.

Coordinar y elaborar, previa aprobación, estudios, diagnósticos, proyectos, indicadores e informes, en materia de Igualdad de Género, Derechos Humanos y con el objetivo de auxiliar en la labor de la Escuela Normal.

Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Dado en la ciudad de ----- a los ---- días del mes de ----- del año -----